**1736** *ORDEN de 21 de enero de 1986 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.° del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.–La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

| Producto | Partida arancelaria | Pesetas Tm neta |
|---|---|---|
| Centeno. | 10.02.B | Contado: 9.413<br>Mes en curso: 9.413 |
| Cebada. | 10.03.B | Contado: 10.688<br>Mes en curso: 10.688<br>Febrero: 11.035 |
| Avena. | 10.04.B | Contado: 5.897<br>Mes en curso: 5.897 |
| Maíz. | 10.05.B.II | Contado: 9.228<br>Mes en curso: 9.228<br>Febrero: 9.117 |
| Mijo. | 10.07.B | Contado: 2.191<br>Mes en curso: 2.191<br>Febrero: 2.993 |
| Sorgo. | 10.07.C.II | Contado: 7.506<br>Mes en curso: 7.506<br>Febrero: 7.648 |
| Alpiste. | 10.07.D.II | Contado: 10<br>Mes en curso: 10 |

Segundo.–Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1986.–P. D. (Orden de 26 de noviembre de 1985), el Secretario de Estado de Comercio, Luis de Velasco Rami.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**1737** *REAL DECRETO 2536/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.*

El artículo 12 y la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, establecen el procedimiento de elaboración y aprobación de los Estatutos de las Universidades, encomendando a los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas la aprobación de los mismos. No obstante, en el supuesto de Comunidades Autónomas sin competencias en materia universitaria, la disposición final segunda de la Ley remite al Gobierno la aprobación de los mismos. Tal es el caso de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, que ahora se aprueban.

La Ley de Reforma Universitaria encomienda a las Universidades, como expresión más importante de su autonomía, la elaboración de sus Estatutos, sometiéndola, de un lado, a los controles a que se refiere el artículo 12 anteriormente mencionado y, de otro, a un plazo que se señala en la transitoria segunda, concluido el cual la Ley faculta al Gobierno para dictar unos Estatutos provisionales. Desde que dio comienzo el proceso de elaboración y aprobación de los Estatutos de las Universidades ha sido la voluntad del Gobierno no hacer uso de la facultad anteriormente referida, salvo el supuesto de que la Universidad manifestase expresamente su renuncia a regular todos o algunos de los aspectos cuya ordenación corresponde a los Estatutos y en el que la Universidad no pudiera elaborar en los términos previstos por ella misma y por las Leyes un texto estatutario, y ello diera lugar a un vacío normativo que hiciera imposible el propio desarrollo de la autonomía universitaria.

Ninguno de estos supuestos concurre en el caso de la Universidad Politécnica de Madrid, que ha demorado la presentación del proyecto de Estatutos debido a las exigencias técnicas derivadas del Reglamento de régimen interno de su Claustro Constituyente.

La Ley Orgánica de Reforma Universitaria establece, en el artículo 12, que la aprobación de los Estatutos universitarios se realizará en función de su concordancia con la misma Ley. Por ello, y a fin de garantizar la autonomía de las Universidades, se ha hecho uso del artículo 24 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, solicitando del supremo órgano consultivo del Gobierno un dictamen facultativo sobre la legalidad de los citados Estatutos.

Si bien los Estatutos universitarios son normas emanadas de una potestad autonómica de autodeterminación, resulta obvio que deben respetar el bloque de legalidad, aunque ello no significa la modificación continua de los Estatutos cuando otras normas posteriores de obligado cumplimiento inciden en ellos. Si una ley posterior o un reglamento ejecutivo, en uso de unas competencias correctamente ejercidas, contradicen eventualmente lo dispuesto en los Estatutos universitarios, automáticamente se aplicarán esas normas de carácter prevalente o superior. Por ello, el bloque de legalidad respecto del cual el Gobierno ha de ejercer la función de control que le atribuye la Ley Orgánica de Reforma Universitaria está formado por la propia ley y otras posteriores que le afectan, leyes que en algunos casos las Universidades no han podido prever. Así la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. También se han promulgado normas como la Ley 5/1985, de 21 de marzo, del Consejo Social de las Universidades, que completa la Ley Orgánica de Reforma Universitaria. Todo ello constituye el bloque de legalidad, así como las normas reglamentarias de desarrollo de la citada Ley orgánica y el resto del ordenamiento jurídico aplicable.

De acuerdo con el Consejo de Estado, el Gobierno entiende, dentro de un estricto respeto a la autonomía universitaria, que siempre que en relación con algún precepto pueda caber una interpretación que le haga aplicable dentro de la legalidad, no será necesario modificar su redacción, sin perjuicio de que, en cada caso concreto, tanto el Estado como cualquier otro interesado puedan recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa el acto de aplicación de que se trate.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de diciembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo único.–Quedan aprobados los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, conforme al texto que se acompaña como anexo al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

## ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID

### TITULO PRELIMINAR

#### Naturaleza, fines, competencias y régimen jurídico de la Universidad Politécnica de Madrid

Artículo 1.° 1. La Universidad Politécnica de Madrid es una Entidad de derecho público que goza de plena personalidad jurídica y patrimonio propio para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones.

2. Conforme a las previsiones de los presentes Estatutos la Universidad Politécnica de Madrid se organiza en régimen de autonomía, según lo establecido en el artículo 27.10 de la Constitución y en el marco definido por la legislación vigente.

Art. 2.° La actividad de la Universidad Politécnica de Madrid se fundamenta en los principios de:

a) Libertad de cátedra, de investigación y de estudio.

b) Autonomía de gobierno, docencia, investigación y gestión administrativa, económica y financiera.

c) Participación de todos los sectores de la comunidad universitaria en el gobierno y administración de la Universidad, de acuerdo con las funciones que a cada uno de ellos correspondan y con los fines que se señalan en los presentes Estatutos.

d) Participación de la Sociedad en la Universidad a través del Consejo Social.
e) Información adecuada de los actos de gobierno.

Art. 3.° En la prestación del servicio público fundamental de la educación superior mediante la docencia, el estudio y la investigación, son fines de la Universidad Politécnica de Madrid:

a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y técnicos o de creación artística.
c) El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico de España y, en particular, de la Comunidad de Madrid.
d) La difusión de la educación y la cultura.
e) La difusión de conocimientos científicos y técnicos, así como de actividades de creación artística.
f) El estímulo y la participación en el desarrollo y perfeccionamiento del sistema educativo.
g) El apoyo y estímulo a la Empresa pública y privada en el proceso de actualización e innovación tecnológica.

Art. 4.° En virtud de su autonomía, son competencias de la Universidad Politécnica de Madrid:

a) La elaboración y reforma de sus Estatutos en los términos previstos por la legislación vigente.
b) La elaboración, modificación y aprobación de Reglamentos dictados en desarrollo de sus Estatutos, de los que puedan dictarse en desarrollo de normas estatales o de la Comunidad de Madrid y de sus demás normas de funcionamiento interno.
c) La elección, designación, nombramiento, en su caso, y remoción de sus órganos de gobierno y administración, y la regulación de los procedimientos para llevarlos a cabo.
d) La ela boración, aprobación y gestión de sus presupuestos.
e) La administración de sus bienes.
f) El establecimiento y la modificación de sus plantillas de acuerdo con las necesidades docentes y de investigación, ateniéndose a sus disponibilidades presupuestarias.
g) La selección, formación y promoción del personal docente e investigador y de administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en que éste ha de desarrollar sus actividades.
h) La organización de la formación y perfeccionamiento de su profesorado, tanto en el contenido específico de las materias de su área de conocimiento como en los métodos y técnicas de enseñanza.
i) La elaboración y aprobación de sus planes de estudio e investigación.
j) La creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y de la docencia.
k) La admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de sus estudiantes, en los términos previstos por la legislación vigente.
l) La expedición, en nombre del Rey, de los títulos con homologación estatal, así como el establecimiento y expedición de otros títulos, diplomas y certificados.
m) El establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas con Instituciones españolas o extranjeras.
n) La organización y prestación de servicios de extensión universitaria y la organización de actividades culturales y deportivas.
o) La creación de servicios para la difusión de los conocimientos científicos o técnicos, y de las actividades de creación artística.
p) La prestación de servicios a la sociedad en relación con la realización de ensayos, homologaciones, análisis, estudios, informes, dictámenes, peritaciones y cualquier otro que se solicite, siempre que ello contribuya al mejor cumplimiento de los fines del artículo anterior y no suponga una limitación a la actividad docente e investigadora.
q) Cualquier otra relacionada con los fines y funciones establecidos en los presentes Estatutos que no esté atribuida expresamente por la Ley al Estado o a la Comunidad de Madrid.

Art. 5.° 1. La Universidad Politécnica de Madrid, en cuanto Administración Pública, goza de los privilegios y potestades propias de ésta, con las excepciones que las leyes establezcan.
2. La Universidad Politécnica de Madrid gozará de los beneficios que la legislación atribuya a las fundaciones benéfico-docentes.
3. Son, en todo caso, prerrogativas de la Universidad Politécnica de Madrid:

a) La presunción de legitimidad y la ejecutoriedad de sus actos, así como los poderes de ejecución forzosa y revisión en vía administrativa.
b) La potestad de sanción dentro de los límites establecidos en la Ley de Reforma Universitaria y en los presentes Estatutos.
c) Las facultades que reconoce al Estado la vigente legislación sobre contratación administrativa.
d) La facultad de utilización del procedimiento de apremio y la recuperación de oficio de sus bienes en los términos establecidos por la Administración del Estado en la legislación vigente.
e) La inembargabilidad de sus bienes y derechos, así como los privilegios de prelación y preferencia reconocidos a la Hacienda Pública para el cobro de sus créditos, sin perjuicio de los que correspondan en esta materia a la Hacienda del Estado, y, todo ello, en igualdad de derechos con cualesquiera otras instituciones públicas.
f) La exención de la obligación de prestar toda clase de garantías o cauciones ante los organismos administrativos y ante los Jueces y Tribunales de cualquier jurisdicción.

Art. 6.° 1. Las resoluciones del Rector y los acuerdos del Claustro Universitario, de la Junta de Gobierno y del Consejo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, agotan la vía administrativa y podrán ser recurridos directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Las resoluciones de los restantes órganos de gobierno podrán ser recurridas en alzada ante el Rector.
2. Sin perjuicio de la personalidad jurídica única de la Universidad, sus competencias serán ejercidas por los órganos que las tengan atribuidas como propias, salvo los presupuestos de delegación, sustitución y avocación previstos en los presentes Estatutos. No serán en ningún caso delegables el ejercicio de la función normativa y las competencias que se ostenten por delegación.
3. La Universidad Politécnica de Madrid podrá decidir, a través de sus órganos competentes, la impugnación ante los Tribunales de cualesquiera disposiciones o resoluciones que vulneren lo establecido en los presentes Estatutos o afecten a sus competencias o a sus derechos o intereses legítimos, encomendando su defensa y representación a Letrados y Procuradores o, en su caso, a la Abogacía del Estado.
Art. 7.° La Universidad Politécnica de Madrid, en el ejercicio de sus competencias y de conformidad con los presentes Estatutos, podrá celebrar acuerdos y convenios con Universidades y con otras instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras.
Art. 8.° 1. La Universidad Politécnica de Madrid podrá organizar algunos de sus Servicios o Centros en régimen de descentralización funcional.
2. En la medida en que la legislación que se dicte en desarrollo del artículo 149.1.18 de la Constitución así lo permita, la Universidad Politécnica de Madrid podrá crear Sociedades mercantiles o impul la creación de Sociedades mixtas, de acuerdo con la legislación vigente, para la gestión de servicios o la administración de bienes y derechos propios de la Universidad o para el desarrollo de las funciones que tiene confiadas.
Art. 9.° El emblema de la Universidad Politécnica de Madrid responde a la siguiente descripción:

En el centro de un óvalo de oro un escudo de azur que lleva, en jefe, un sol de oro y, en punta, un libro de plata abierto. Timbres: Una corona de oro y el lema, en cinta blanca con letras negras, «Technica Impendi Nationi». Como bordura del óvalo, y en letras de oro sobre esmalte blando, «Universidad Politécnica de Madrid».

## TITULO PRIMERO

### De la estructura

### CAPITULO PRIMERO

*Disposiciones generales*

Art. 10. La Universidad Politécnica de Madrid se estructura, a efectos de docencia e investigación, en:

a) Escuelas Técnicas Superiores, Facultades y Escuelas Universitarias.
b) Departamentos.
c) Institutos Universitarios.
d) Colegios Universitarios.
e) Otras Instituciones que la Universidad pueda crear para el cumplimiento de sus fines.

### CAPITULO II

*De las Escuelas Técnicas Superiores, Facultades y Escuelas Universitarias*

Art. 11.1 Las Escuelas Técnicas Superiores, las Facultades y las Escuelas Universitarias son los Centros encargados de la gestión

administrativa y la organización de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de las titulaciones académicas correspondientes, sin perjuicio de las competencias que corresponden a los Departamentos en la organización de los estudios conducentes al título de Doctor.

2. Los Departamentos y el profesorado y personal de los mismos se adscribirán a las Escuelas y Facultades de acuerdo con lo que se señala en el capítulo siguiente.

3. A efectos administrativos y de definición de grupos para la elección y participación en los respectivos órganos de gobierno, se consideran adscritos a una Escuela o Facultad:

a) El profesorado y personal de los Departamentos correspondientes según el procedimiento señalado en estos Estatutos.

b) El personal de administración y servicios de la propia Escuela o Facultad.

c) Los alumnos matriculados en la Escuela o Facultad.

4. La creación y supresión de Escuelas o Facultades será acordada por la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejo Social y previo informe del Consejo de Universidades. La propuesta se acompañará de un informe de la Junta de Gobierno refrendado por el Claustro.

Art. 12. Corresponde a las Escuelas o Facultades:

a) La elaboración de planes de estudios oficiales y la organización de las enseñanzas para la obtención de sus titulaciones académicas.

b) La organización de las enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos que la Universidad pueda crear.

c) La organización y realización de actividades de formación permanente y extensión universitaria en el respectivo campo profesional y científico.

d) La coordinación de las enseñanzas impartidas en ellas por los Departamentos de acuerdo con los planes de estudio y los objetivos establecidos para cada titulación académica.

e) La contribución a las actividades universitarias y complementarias de los estudiantes.

f) La organización y gestión de la administración y los servicios, incluyendo los medios personales y materiales de soporte e infraestructura de las actividades docentes y de administración académica.

g) El mantenimiento de los servicios comunes de apoyo a la docencia y a la investigación.

h) La administración del presupuesto que se les asigne.

i) La expedición de certificaciones académicas y la tramitación de propuestas de convalidación, traslado de expediente, matriculación y otras actividades administrativas similares.

j) La asunción de cualquiera otras funciones que les atribuyan los presentes Estatutos.

Art. 13. 1. Cada Escuela y Facultad elaborará, a través de su Junta, un Reglamento de Régimen Interior que deberá ser sancionado por el Claustro Universitario previo informe favorable de la Junta de Gobierno.

2. La Junta de Gobierno elaborará y someterá a la sanción del Claustro un Reglamento-Tipo, que regirá como Reglamento de Régimen Interior de cada Escuela o Facultad en tanto no se sancione el Reglamento específico.

Art. 14. Las Escuelas y Facultades elaborarán anualmente una Memoria de actividades que será remitida al Rector, al Consejo Social y a la Junta de Gobierno. Será misión de ésta garantizar la adecuada difusión de dichas Memorias.

## CAPITULO III

### *De los Departamentos*

Art. 15. 1. Los Departamentos son las unidades básicas de la Universidad encargadas de organizar y desarrollar la investigación y las enseñanzas propias de sus respectivas áreas de conocimiento en una o varias Escuelas, Facultades u otros Centros.

2. Los Departamentos se constituirán por áreas de conocimiento científico, técnico y artístico, bien de las incluidas en el catálogo general establecido por el Consejo de Universidades, bien de las específicas de la Universidad Politécnica de Madrid establecidas de conformidad con la legislación vigente.

3. Atendiendo a la peculiar configuración de la Universidad Politécnica de Madrid, en la que la mayor parte de sus Centros se ubican de forma dispersa, y al objeto de no disgregar equipos de profesores que trabajan coordinadamente, la Universidad Politécnica de Madrid considerará la creación de Departamentos en los que la mayor parte de sus miembros desarrollen su actividad en una única Escuela o Facultad, sin dejar de estimular la formación de Departamentos que impartan docencia en varias Escuelas o Facultades y procurando, en todo caso, la optimización de los recursos personales y materiales de la Universidad.

Art. 16. 1. El número mínimo de Profesores necesario para la constitución de un Departamento será igual al mínimo establecido por la legislación vigente.

2. La Junta de Gobierno podrá autorizar, a petición razonada de un Departamento, la adscripción temporal al mismo de hasta dos Profesores pertenecientes a otros Departamentos, previa conformidad de estos últimos. Dichas adscripciones se autorizarán por un período de dos años prorrogables previo informe favorable del Departamento.

3. Se considerarán miembros de un Departamento:

a) Todo su personal docente (Catedráticos, Profesores titulares, Profesores contratados y Maestros de Taller y Laboratorio).

b) Los investigadores incorporados como resultado de convenios o contratos.

c) Los ayudantes.

d) Los becarios de investigación.

e) El personal de Administración y Servicios asignado al mismo.

Art. 17. 1. Los Departamentos en los que todos sus Profesores desarrollen su actividad en una misma Escuela o Facultad quedarán adscritos a ella y todos sus miembros serán adscritos a dicha Escuela o Facultad.

2. Los Departamentos que ejerzan su actividad en más de una Escuela o Facultad serán adscritos por la Junta de Gobierno al Centro en el que mayoritariamente lleven a cabo sus funciones, pero podrán participar en las decisiones que les afecten en los otros Centros en que desarrollen docencia e investigación, informando a todos ellos de las actividades que lleven a cabo.

3. La iniciativa de adscripción partirá del propio Departamento y será presentada en la Escuela o Facultad respectiva, quien la informará y elevará a la Junta de Gobierno.

Art. 18. 1. Todo Profesor pertenecerá a un solo Departamento y estará adscrito a una sola Escuela o Facultad que, salvo circunstancias especiales, será aquella en que ejerza la mayor parte de su actividad docente.

2. El cambio de adscripción será solicitado libremente por el Profesor a la Comisión de Gobierno de la Escuela o Facultad en la que desee adscribirse, acompañado del informe del Departamento al que el Profesor pertenece.

3. En ningún caso podrá alterarse la adscripción de un Profesor a un Centro sin su consentimiento.

Art. 19. Corresponde a los Departamentos:

a) Programar la docencia y desarrollar las enseñanzas propias de sus respectivas áreas de conocimiento, de acuerdo con los planes de estudio y los requisitos de las Escuelas o Facultades en las que aquéllas se imparten.

b) Garantizar la calidad de la enseñanza mediante la adecuación de los programas, la asignación y el control, del cumplimiento de las obligaciones docentes y la actualización científica y pedagógica de todos sus docentes mediante el estudio y la investigación.

c) Organizar y desarrollar las enseñanzas especializadas y las de formación en técnicas de investigación, dentro de sus programas de doctorado y cursos de especialización y postgrado, así como coordinar y dirigir la elaboración de Tesis Doctorales.

d) Organizar y desarrollar la investigación para la creación, desarrollo y transmisión de conocimientos, promoviendo el trabajo en equipo entre los docentes, investigadores y estudiantes del Departamento.

e) Promover la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización y postgrado, que podrán contratar con Entidades públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras, conforme a los procedimientos y criterios establecidos en los presentes Estatutos.

f) Colaborar en la formación del personal de la Universidad.

g) La gestión de las partidas presupuestarias que les correspondan.

Art. 20. 1. Los Departamentos darán cuenta de su labor docente e investigadora mediante una Memoria anual, cuyo contenido, forma y plazo de presentación se ajustará a las normas que establezca la Junta de Gobierno. Dicha Memoria se presentará en la Escuela o Facultad a la que el Departamento esté adscrito, para su consideración por la Comisión de Gobierno y posterior elevación a la Jun ta de Gobierno de la Universidad. Se enviará una copia de dicha Memoria a todos los otros Centros en que el Departamento imparta docencia.

2. La Universidad Politécnica de Madrid publicará un resumen de las Memorias de todos los Departamentos y depositará los originales en locales donde puedan ser examinados por los miembros de la comunidad universitaria.

3. La Junta de Gobierno evaluará las actividades investigadoras y docentes de los Departamentos atendiendo a criterios de objetividad científica y, a tal efecto, podrá recabar la colaboración

de especialistas de reconocido prestigio de otras Universidades e Instituciones, nacionales o extranjeras.

Art. 21. 1. La iniciativa para la creación, modificación y supresión de áreas de conocimiento y de Departamentos corresponde a:

a) Las Juntas de Escuela o Facultad.
b) Los Consejos de Departamento.
c) Un grupo de miembros de la comunidad universitaria que cumplan los mínimos requeridos para la constitución de un Departamento.

2. La creación, modificación y supresión de áreas de conocimiento y Departamentos, corresponderá al Claustro Universitario, a propuesta de la Junta de Gobierno de la Universidad, después de analizar los informes preceptivos.

3. Las propuestas de creación y modificación deberán ir acompañadas de una Memoria justificativa que incluirá al menos los siguientes aspectos:

a) Criterios científicos y pedagógicos.
b) Programas de docencia.
c) Líneas principales de investigación.
d) Relación de plazas de personal docente e investigador y de administración y servicios.
e) Relación de bienes, equipos e instalaciones de infraestructura.

4. Las propuestas de supresión de áreas de conocimiento y Departamentos irán acompañadas, asimismo, de una Memoria explicativa.

5. El Rector dará conocimiento de las propuestas a las Escuelas o Facultades, Departamentos y Profesores afectados que podrán emitir informe sobre las mismas en el plazo y forma que se establezca reglamentariamente.

Art. 22. 1. El funcionamiento de los Departamentos se regulará en un Reglamento de Régimen Interior que determinará, en el ámbito de su competencia, los aspectos no recogidos en los presentes Estatutos.

2. La Junta de Gobierno aprobará el Reglamento-Tipo de Régimen Interior de los Departamentos, que regirá en cada Departamento hasta que sea aprobado, en su caso, su Reglamento específico.

3. Cada Consejo de Departamento podrá elaborar un Reglamento específico que deberá ajustarse a las normas generales establecidas en el Reglamento-Tipo, y que será sometido a la Junta de Gobierno de la Universidad previo informe de la Escuela o Facultad a la que el Departamento esté adscrito.

Art. 23. 1. Los Departamentos podrán articularse en Secciones Departamentales cuando cuenten con Profesores que realicen actividades docentes e investigadoras en varias Escuelas o Facultades dispersas geográficamente y siempre que el número efectivo de Profesores en cada Sección Departamental no sea inferior a un tercio del mínimo requerido para la constitución de un Departamento.

2. El Reglamento del Departamento establecerá las normas de creación, funcionamiento, organización y elección de los órganos de gobierno de sus Secciones Departamentales, garantizando, en todo caso, su coordinación y dependencia orgánica respecto al Departamento en que estén integradas. La creación de Secciones Departamentales será acordada por el Consejo del Departamento y sometida a la Junta de Gobierno para su sanción.

## CAPITULO IV

### *De los Institutos Universitarios*

Art. 24. 1. Los Institutos Universitarios son Centros dedicados fundamentalmente a la investigación científica y técnica o a la creación artística.

2. Podrán, asimismo, realizar actividades docentes referidas a enseñanzas especializadas o cursos de doctorado y prestar asesoramiento en el ámbito de su especialidad.

3. Los Institutos Universitarios podrán ser:

a) Propios de la Universidad Politécnica de Madrid.
b) De carácter interinstitucional, compartidos con otras Universidades o Entidades públicas.
c) De carácter público o privado, adscritos a la Universidad Politécnica de Madrid.

Art. 25. 1. Los Institutos Universitarios podrán contratar, con Entidades públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras, y con personas físicas la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización y postgrado, conforme a los procedimientos y criterios establecidos en los presentes Estatutos.

2. Los Institutos Universitarios podrán integrarse, mediante convenios específicos, en Centros o Instituciones de investigación de carácter interinstitucional, cuando sus actividades así lo aconsejen, por acuerdo del Consejo Social previo informe favorable de la Junta de Gobierno.

Art. 26. 1. El ámbito de actuación de los Institutos Universitarios podrá ser interdisciplinar o especializado. No existirán Institutos que supongan reiteración con Departamentos existentes en la Universidad Politécnica de Madrid.

2. Los Institutos Universitarios estarán dotados de la autonomía de organización y funcionamiento precisa para el cumplimiento de sus fines.

Art. 27. El régimen de los Institutos Universitarios adscritos se establecerá en los Convenios respectivos de adscripción asegurándose la adecuada participación de la Universidad Politécnica de Madrid en su gobierno, gestión y actividad. Los citados Convenios habrán de ser aprobados por la Junta de Gobierno.

Art. 28. Las funciones y el régimen de organización y funcionamiento de cada Instituto Universitario se establecerán en su respectivo Reglamento, que incluirá como mínimo:

a) Funciones del Instituto y definición de sus líneas principales de investigación.
b) Organos de gobierno y Administración del Instituto, especificando su composición, funciones y normas que han de seguirse para su elección, designación, nombramiento y revocación.
c) Régimen de adscripción de personal al Instituto.
d) Régimen económico, financiero y administrativo del Instituto.

Art. 29. 1. La creación y supresión de los Institutos Universitarios serán acordadas por la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejo Social y previo informe del Consejo de Universidades. La propuesta se acompañará de un informe de la Junta de Gobierno.

2. La propuesta de creación de un Instituto deberá incluir el Proyecto de su Reglamento de Régimen Interior, conforme al artículo precedente, y una Memoria justificativa de la necesidad científica, técnica o de creación artística, de los recursos iniciales y de la viabilidad económica del Instituto.

3. La propuesta de creación de Institutos Universitarios de la propia Universidad podrá ser formulada a la Junta de Gobierno por un Consejo de Departamento o por una Junta de Escuela o Facultad de la Universidad.

4. La Junta de Gobierno someterá dicha propuesta a información pública para que se puedan formular alegaciones, y en el plazo que reglamentariamente se determine elaborará el informe al que alude el primer párrafo de este artículo.

5. La aprobación de los Convenios de adscripción de Institutos se realizará en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Art. 30. Los Institutos Universitarios elevarán a la Junta de Gobierno una Memoria anual que incluirá el resumen de realizaciones y del programa de actividades y objetivos previstos, y la liquidación de su presupuesto. La Junta de Gobierno evaluará la actividad y planes de los Institutos a partir de sus Memorias anuales y de los informes de asesoramiento que acordara recabar.

Art. 31. Los Institutos Universitarios podrán integrar personal docente, investigador y de administración y servicios propios de la Universidad, así como a personal investigador, técnico o de administración y servicios en régimen de contrato laboral o de arrendamiento de servicios. También podrán incorporar, mediante Convenio, a investigadores de otros Organismos Públicos y en régimen de becas temporales a estudiantes o graduados en formación.

## CAPITULO V

### *De otros Centros e Instituciones Universitarias*

Art. 32. La Universidad Politécnica de Madrid, para el cumplimiento de sus fines, podrá crear otros Centros al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Reforma Universitaria.

Art. 33. 1. Los Colegios Universitarios son Centros destinados a cooperar en las actividades de las Escuelas Técnicas Superiores o Facultades de la Universidad Politécnica de Madrid, a través de las enseñanzas de las materias correspondientes al primer ciclo de sus planes de estudios.

2. Los estudios seguidos en los Colegios Universitarios tendrán los mismos efectos académicos que los cursados en las correspondientes Escuelas Técnicas Superiores y Facultades.

3. La creación y supresión de los Colegios Universitarios y de cualquier otro Centro no listado en el artículo 9.2. de la Ley de Reforma Universitaria, será acordada por la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejo Social y previo informe del Consejo de Universidades. La propuesta se acompañará de un

informe de la Junta de Gobierno refrendado por el Claustro Universitario. Dicha creación podrá llevarse a término mediante Convenio con otras Entidades públicas o privadas, en el que se especificará el régimen económico de funcionamiento.

4. La adscripción de un Colegio Universitario o de una Escuela Universitaria, a la Universidad Politécnica de Madrid, se realizará de acuerdo con el procedimiento que reglamente la Junta de Gobierno de la Universidad y requerirá la aprobación del Claustro Universitario.

Art. 34. Cada Colegio Universitario adscrito o Escuela Universitaria adscrita, elevará a la Junta de Gobierno la estructura y composición del cuadro de su personal docente, así como la solicitud de nuevas «veniae docendi», siendo preceptivo para su concesión, el informe de los correspondientes Departamentos.

Art. 35. 1. La Universidad Politécnica de Madrid podrá celebrar acuerdos y convenios con Universidades y con Instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, a efectos de colaboración académica o investigadora y de extensión y fomento de actividades universitarias, culturales, deportivas o cualesquiera otras que la Universidad pueda organizar en el ejercicio de sus competencias.

2. Cuando, como resultado de convenios con otras Entidades públicas o privadas, se creen Instituciones y Organismos en los que intervenga la Universidad, los Reglamentos de Régimen Interior de los mismos deberán ser aprobados por la Junta de Gobierno o el Consejo Social, según competa, en el mismo acto en que sea ratificado el Convenio suscrito por el Rector.

## TITULO II

### Del gobierno y administración

### CAPITULO PRIMERO

*Disposiciones generales*

Art. 36. Los órganos de gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid son:

a) Colegiados:

El Claustro Universitario.
El Consejo Social.
La Junta de Gobierno.

b) Unipersonales:

El Rector.
Los Vicerrectores.
El Gerente.
El Secretario general.

Art. 37. 1. Los órganos de gobierno de las Escuelas y Facultades de la Universidad Politécnica de Madrid son:

a) Colegiados:

La Junta de Escuela o Facultad.
La Comisión de Gobierno.

b) Unipersonales:

El Director o Decano.
Los Subdirectores o Vicedecanos.
El Secretario.

Art. 38. Los órganos de gobierno de los Departamentos de la Univesidad Politécnica de Madrid serán al menos:

a) Colegiados:

El Consejo de Departamento.

b) Unipersonales:

El Director del Departamento.
El Secretario del Departamento.

Art. 39. Los órganos de gobierno de los Institutos Universitarios de la Universidad Politécnica de Madrid serán al menos:

a) Colegiados:

El Consejo del Instituto.

b) Unipersonales:

El Director del Instituto.

Art. 40. Caso de existir conflicto de competencias, las decisiones de los órganos de gobierno de la Universidad tendrán prioridad sobre las Escuelas, Facultades, Departamentos e Institutos Universitarios y, en caso de existir conflictos entre Escuelas, Facultades, Departamentos o Institutos Universitarios, la Junta de Gobierno de la Universidad arbitrará la solución.

Art. 41. 1. Salvo disposición en contrario de los presentes Estatutos, los miembros electivos de órganos de gobierno colegiados serán elegidos por sufragio universal, igual, libre, directo y secreto de entre y por todos los miembros del grupo y circunscripción electoral determinados en los presentes Estatutos o Reglamentos que lo desarrollen.

2. Las candidaturas se presentarán, en la forma que reglamentariamente se establezca, por listas abiertas, pudiendo votar cada elector, como máximo, a un número de candidatos que será el menor número entero superior o igual a los dos tercios (2/3), de los puestos a elegir correspondientes a cada grupo o circunscripción.

3. Si un miembro de la comunidad universitaria pertenece a más de un sector, sólo podrá ser candidato por uno de ellos.

4. Cuando el período de mandato sea plurianual, salvo disposiciones especiales de los presentes Estatutos, se celebrarán anualmente elecciones para cubrir las vacantes que se hubieren producido en el órgano correspondiente. El mandato de los respresentantes así elegidos concluirá con motivo de las elecciones a dicho órgano.

Art. 42. 1. La condición de miembro de un órgano de gobierno colegiado es intransferible, no pudiendo delegarse las funciones. No obstante, será posible la sustitución en los casos previstos en los presentes Estatutos.

2. La condición de miembro de un órgano colegiado se perderá por:

a) Agotarse el período para el que fue elegido o designado. Deberá, no obstante, permanecer en funciones hasta la toma de posesión del sucesor.

b) Causar baja en el sector de la comunidad universitaria al que representa o dejar de cumplir las condiciones necesarias para el desempeño del cargo. Podrá, no obstante, permanecer en funciones hasta la toma de posesión del sucesor.

c) Dimisión.

d) Incapacidad o ausencia prolongada declarada por la Presidencia del órgano correspondiente o por la Junta de Gobierno, conforme a los criterios fijados por ella.

e) Sentencia judicial firme en delito doloso.

3. No se podrá cambiar la adscripción a otra Escuela o Facultad de un miembro de un órgano de gobierno colegiado sin el consentimiento expreso del interesado.

Art. 43. Si no se especifican otras limitaciones en los presentes Estatutos, para abrir la sesión de cualquier órgano colegiado será necesaria la presencia de más de la mitad de sus miembros, siendo suficiente la presencia de más de la tercera parte para que puedan adoptarse acuerdos.

Art. 44. Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de más de la mitad de los presentes, excepto en aquellos casos en que estos Estatutos, o los Reglamentos que los desarrollan, exijan mayoría cualificada.

Art. 45. 1. El desempeño de los órganos de gobierno unipersonales requerirá la dedicación a tiempo completo a la Universidad Politécnica de Madrid. Dichos órganos serán elegidos o designados por los órganos de gobierno colegiados o unipersonales que estatutariamente se determinen y podrán ser revocados o cesados por los mismos.

2. Asimismo, cesarán en el desempeño de su cargo en los casos previstos en el apartado 2 del artículo 42 de los presentes Estatutos.

3. No podrán desempeñarse simultáneamente dos o más cargos de gobierno unipersonales.

Art. 46. 1. Para optar a un órgano de gobierno unipersonal electivo, será preciso presentar candidatura en el plazo y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

2. No podrá ser candidato a un órgano de gobierno unipersonal electivo quien lo haya desempeñado durante los dos últimos mandatos.

3. La elección de los candidatos a órganos unipersonales electivos, salvo disposición contraria de los presentes Estatutos, se celebrará en sesión del correspondiente órgano colegiado convocada al efecto y válidamente consti tuida. Será elegido el candidato que obtenga el voto favorable de más de la mitad de los presentes. Si ninguno de los candidatos alcanza esta cifra, o si no puede celebrarse la sesión por falta de quórum, se celebrará una segunda sesión cuarenta y ocho horas más tarde en la que, de haberse producido votación en la sesión anterior, sólo podrán ser candidatos, en su caso, los dos que hubieran obtenido mayor número de votos.

4. En segunda sesión será elegido el candidato que obtenga el voto favorable de más de un tercio de los presentes. De no alcanzar esta cifra ninguno de los candidatos, o no poderse celebrar la sesión por falta de quórum, se abrirá un nuevo período de admisión de candidaturas.

5. Si cerrado el nuevo período de presentación de candidaturas no hubiera candidatos, o celebradas las dos nuevas sesiones no

se hubiera producido elección válida, se estará a lo previsto en el artículo siguiente.

6. Los casos de empate se resolverán a favor del perteneciente al Cuerpo docente de mayor categoría y, al igual de ésta, a favor del candidato de mayor antigüedad en el Cuerpo.

Art. 47. Caso de que no fuera posible la eleccion de un órgano unipersonal electivo distinto del Rector, la Junta de Gobierno de la Universidad deberá designar a quien, reuniendo las condiciones necesarias para el cargo, lo desempeñe en funciones durante un año como máximo.

Art. 48. Todos los órganos de gobierno unipersonales de la Universidad Politécnica de Madrid serán nombrados por el Rector, excepto éste que lo será por el Presidente de la Comunidad de Madrid.

Art. 49. 1. La revocación de los órganos de gobierno unipersonales electivos deberá producirse en una sesión del órgano que efectuó la elección, convocada al efecto a petición de más de un tercio de sus miembros.

2. La revocación se producirá si, en votación secreta, más de la mitad de todos los miembros del correspondiente órgano colegiado se pronuncia por esta opción.

3. En un órgano colegiado, cada miembro del mismo sólo podrá suscribir una petición de revocación por curso académico.

Art. 50. La supervisión de los procesos electorales, así como la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones que pudieran plantearse, corresponderá a las respectivas Comisiones Electorales cuya composición y funcionamiento se regulará reglamentariamente.

Art. 51. Trimestralmente los órganos de gobierno de Escuelas, Facultades, Departamentos e Institutos Universitarios remitirán al «Boletín de la Universidad Politécnica de Madrid», para su publicación, un resumen de sus acuerdos y resoluciones.

Art. 52. Los órganos de gobierno colegiados solamente podrán establecer las Comisiones Delegadas con carácter ejecutivo previstas expresamente en estos Estatutos.

Art. 53. 1. Los órganos de gobierno colegiados podrán nombrar Comisiones Asesoras, para temas específicos, presididas por uno de sus miembros.

2. El órgano de gobierno que las constituyó resolverá sobre las propuestas o informes de las comisiones Asesoras.

## CAPITULO II

### *Del Claustro Universitario*

Art. 54. 1. El Claustro Universitario es el máximo órgano representativo de la comunidad universitaria.

Art. 55. 1. El Claustro Universitario estará formado por:

a) El Rector, que lo presidirá.
b) Los Vicerrectores, el Secretario general y el Gerente.
c) Una representación de 60 Catedráticos de Universidad.
d) Una representación de 42 Profesores titulares de Universidad.
e) Una representación de 42 Catedráticos de Escuela Universitaria.
f) Una representación de 28 Profesores titulares de Escuela Universitaria.
g) Una representación de ocho Profesores asociados, elegidos por y de entre ellos.
h) Una representación de 10 Maestros de Taller o Laboratorio elegidos por y de entre ellos.
i) Una representación de 10 Ayudantes elegidos por y de entre ellos.
j) Una representación de 78 estudiantes.
k) Una representación de 11 miembros del personal de Administración y Servicios funcionario elegidos por y de entre ellos.
l) Una representación de 11 miembros del personal de Administración y Servicios laboral elegidos por y de entre ellos.

Los representantes a que se refieren los apartados c), d), e), f) y j), serán elegidos por y de entre ellos de forma que el 50 por 100 de los mismos se distribuya de igual manera en cada Escuela o Facultad, y el 50 por 100 restante se distribuya en cada Escuela o Facultad proporcionalmente al número de miembros de ese grupo existentes en la misma.

Art. 56. 1. Las elecciones al Claustro se celebrarán cada cuatro años, excepto para el grupo de los estudiantes que se celebrarán anualmente.

2. Para las elecciones entre periodos electorales no habrá modificaciones en la distribución de representantes.

Art. 57. Serán competencias del Claustro Universitario:

a) Elegir y revocar al Rector.
b) Elaborar, aprobar y modificar los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid y el Reglamento del Claustro Universitario.
c) Sancionar la Memoria de realizaciones del curso y las líneas generales de actuación del siguiente, especialmente en lo que se refiere a enseñanza e investigación, presentadas por el Rector.
d) Aprobar el establecimiento, modificación o supresión de las titulaciones académicas que corresponda establecer a la Universidad Politécnica de Madrid.
e) Elegir los miembros de la Comisión de Reclamaciones de los concursos para las plazas de funcionarios docentes.
f) Elegir los miembros de la Mesa del Claustro Universitario y de las Comisiones Asesoras del mismo.
g) Formular interpelaciones al Rector o a los miembros de su equipo en los términos que se prevean en el Reglamento del Claustro.
h) Sancionar los Reglamentos-Tipo y los específicos de las Escuelas y Facultades.
i) Aprobar la creación, modificación y supresión de Areas de Conocimiento y Departamentos.
j) Sancionar los planes de estudio de las Escuelas y Facultades.
k) Refrendar los Reglamentos específicos de los Institutos Universitarios.
l) Cualquier otra que le atribuyan las disposiciones vigentes y los presentes Estatutos.

Art. 58. El Claustro Universitario podrá formar Comisiones Asesoras para la elaboración de informes y la preparación de propuestas que hayan de ser sometidas a su consideración.

Art. 59. 1. La Mesa del Claustro Universitario convocará las sesiones del mismo, elaborará el orden del día, resolverá las cuestiones de procedimiento no reguladas y decidirá las de interpretación del Reglamento del Claustro Universitario.

2. La Mesa del Claustro Universitario estará formada por:

a) El Rector, que la presidirá.
b) El Vicepresidente primero, que será elegido por y de entre el personal docente claustral.
c) El Vicepresidente segundo, que será elegido por y de entre los estudiantes claustrales.
d) El Secretario primero, que será el Secretario general de la Universidad.
e) El Secretario segundo, que será elegido por y de entre el personal de Administración y Servicios claustral.

3. El Vicepresidente primero y en su ausencia el segundo asumirá la presidencia de la Mesa y del Claustro en los casos de vacante o de ausencia del Rector y en los de moción de censura al mismo, previsto en los presentes Estatutos.

Art. 60. El Claustro Universitario se reunirá en período ordinario de sesiones dos veces al año en las fechas que reglamentariamente se establezcan.

Art. 61. 1. Podrán proponer la celebración de sesión extraordinaria del Claustro Universitario:

a) La Junta de Gobierno.
b) Una cuarta parte de sus miembros.

2. La propuesta, razonada, deberá incluir el tema o temas que se consideren de interés extraordinario para la sesión.

## CAPITULO III

### *El Consejo Social*

Art. 62. El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad Politécnica de Madrid.

Art. 63. 1. El Consejo Social estará integrado por los miembros que establece la legislación vigente.

2. La representación de la Junta de Gobierno de la Universidad estará compuesta por el Rector, el Secretario general y el Gerente, así como cinco miembros de la Junta de Gobierno elegidos por ésta, por mayoría absoluta, para un período de cuatro años, excepto en el caso de los estudiantes que lo serán anualmente. Las vacantes que puedan producirse serán cubiertas en la siguiente reunión de la Junta de Gobierno. El mandato de los representantes así elegidos, que deberán representar a todo los sectores de la comunidad universitaria, terminará con el fin del mandato de la Junta de Gobierno que los eligió.

Art. 64. Son funciones del Consejo Social las que le atribuye la legislación vigente.

Art. 65. Las relaciones entre el Consejo Social y los demás órganos de la Universidad se canalizarán exclusivamente a través de la Junta de Gobierno.

Art. 66. Con carácter anual, el Consejo Social elaborará una Memoria de actividades, que remitirá, para su conocimiento y evaluación, al Rector, a la Junta de Gobierno y a la Comunidad de Madrid.

## CAPITULO IV

### *De la Junta de Gobierno*

Art. 67. La Junta de Gobierno es el órgano ordinario de gobierno de la Universidad.

Art. 68. Formarán la Junta de Gobierno:

a) El Rector, que la presidirá.
b) Los Vicerrectores, el Secretario general, que lo será también de la Junta, y el Gerente.
c) Los Directores y Decanos de las Escuelas y Facultades.
d) Un número de Directores de Departamento, elegidos por y de entre ellos, igual al 35 por 100 de los integrantes del grupo c).
e) Un Director de Instituto elegido por y de entre ellos.
f) Un representante elegido por y de entre los claustrales de cada uno de los siguientes grupos:

- Catedráticos de Universidad.
- Profesores titulares de Universidad.
- Catedráticos de Escuela Universitaria.
- Profesores titulares de Escuela Universitaria.
- Profesores asociados.
- Maestro de Taller y Laboratorio.
- Ayudantes.

g) Un número de estudiantes elegido por y de entre ellos igual al 25 por 100 del total de miembros de la Junta.
h) Dos miembros del personal de Administración y Servicios funcionario elegidos por y de entre ellos.
i) Dos miembros del personal de Administración y Servicios laboral elegidos por y de entre ellos.

Art. 69. Las elecciones a la Junta de Gobierno se celebrarán cada cuatro años, excepto en el caso de los estudiantes que se celebrará anualmente.

Art. 70. 1. La Junta de Gobierno elaborará su propio Reglamento, que serán sancionado por el Claustro Universitario.

2. La Junta de Gobierno elegirá de entre sus miembros una Comisión Permanente. El Reglamento de la Junta deberá establecer el procedimiento de delegación y avocación de funciones ejecutivas en dicha Comisión.

3. Formarán la Comisión Permanente:

a) El Rector, que la presidirá.
b) Los Vicerrectores, el Secretario general, que lo será también de la Comisión y el Gerente.
c) Siete miembros de la Junta de Gobierno elegidos según se determine en el Reglamento de la misma y con representación de todos los sectores de la comunidad universitaria.

4. La Junta de Gobierno establecerá, como mínimo, las siguientes Comisiones Asesoras: Académica, Económica, de Investigación y de Actividades Culturales y Deportivas.

Art. 71. Serán competencias de la Junta de Gobierno:

a) Elaborar los informes y formular las propuestas que la Universidad Politécnica de Madrid debe presentar al Consejo Social y, en su caso, adoptar los acuerdos sobre vacantes de plazas de Profesores a que le autorizan las disposiciones vigentes.
b) La elección de los miembros de la misma que han de formar parte del Consejo Social.
c) Informar y adoptar acuerdos sobre plantillas de la Universidad Politécnica de Madrid.
d) Nombrar los representantes titulares y suplentes de la Universidad Politécnica de Madrid en las Comisiones para la resolución de los concursos para la provisión de plazas de Profesores, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
e) Informar sobre la creación y adscripción de Colegios Universitarios y Escuelas Universitarias, así como otorgar la «venia docendi» a su profesorado.
f) Conocer los nombramientos de los órganos de gobierno unipersonales.
g) Aprobar la asignación de recursos a los Centros.
h) Aprobar transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y de capital.
i) Aprobar los planes de estudio, a propuesta de las respectivas Juntas de Escuela o Facultad, y elevarlos al Claustro Universitario para su sanción.
j) Conceder las medallas de la Universidad Politécnica de Madrid.
k) Conceder el título de Doctor «Honoris Causa» por la Universidad Politécnica de Madrid.
l) Informar en los nombramientos de los Directores de los Institutos Universitarios.
m) Proponer al Claustro Universitario modificaciones de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.
n) Resolver sobre la contratación de personal docente e investigador y ayudantes, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.
ñ) Designar en funciones a órganos de gobierno unipersonales de Escuelas o Facultades, Departamentos e Institutos cuando las circunstancias hagan imposible la elección.
o) Reglamentar, de acuerdo con la legislación vigente, la forma en que deben solicitarse, tramitarse y concederse las convalidaciones de estudios realizados en otros Centros españoles o extranjeros y entre Escuelas y Facultades de la propia Universidad Politécnica de Madrid.
p) Informar previamente sobre la convocatoria de concursos para proveer plazas de profesorado vacantes o las propuestas de amortización o cambio de denominación de dichas plazas.
q) Aquellas otras que se le atribuyen en los presentes Estatutos.

Art. 72. 1. La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada mes durante el período lectivo.

2. Podrán proponer la celebración de sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno:

a) El Claustro Universitario.
b) El Consejo Social.
c) Una cuarta parte de sus miembros.

3. La propuesta, razonada, deberá incluir el tema o temas que se consideren de interés extraordinario para la sesión.

## CAPITULO V

### *Del Rector*

Art. 73. 1. El Rector, máxima autoridad académica de la Universidad, ostenta la representación de la Universidad Politécnica de Madrid, ejerce su dirección, ejecuta los acuerdos del Consejo Social, del Claustro y de la Junta de Gobierno y goza del tratamiento y de los honores tradicionales.

2. El Rector podrá delegar sus funciones ejecutivas y de representación en los Vicerrectores.

Art. 74. 1. El Rector elegido por el Claustro Universitario será un Catedrático de la Universidad en activo, que preste sus servicios como tal en la Universidad Politécnica de Madrid, en el momento de su elección.

2. El mandato del Rector será de cuatro años, excepto cuando haya sido elegido como consecuencia de una moción de censura, en cuyo caso su mandato se limitará al tiempo que restase al del Rector cesado.

Art. 75. Se elegirá al candidato que, en votación secreta, celebrada en los locales del Rectorado, obtenga el voto favorable de más de la mitad de los claustrales, en una primera vuelta. Caso de que ningún candidato los obtenga, se procederá a una segunda votación referida a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la primera vuelta o al único, en su caso, resultando elegido aquel que tenga mayor número de votos, siempre que haya obtenido el voto favorable de más del 25 por 100 de los claustrales. Los empates se resolverán a favor del candidato más antiguo en el Cuerpo de Catedráticos de Universidad. Si no se elige Rector en la segunda vuelta, se convocarán nuevas elecciones.

Art. 76. Serán competencias del Rector:

a) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad de la Universidad Politécnica de Madrid.
b) Las derivadas de la legislación vigente, de los presentes Estatutos y de los Reglamentos que los desarrollan.
c) Presidir los órganos de gobierno de la Universidad, excepto el Consejo Social.
d) Presidir los actos de la Universidad Politécnica de Madrid a los que concurra, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de honores y precedencias.
e) Cumplir y velar por el cumplimiento de las Leyes, Estatutos y Reglamentos.
f) Adoptar las disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la Universidad Politécnica de Madrid.
g) Suscribir en nombre de la Universidad Politécnica de Madrid convenios y contratos cuya firma le sea atribuida por los presentes Estatutos.
h) Convocar concursos para la provisión de plazas.
i) Resolver en alzada los recursos contra las resoluciones de los órganos de gobierno que no agotan la vía administrativa.
j) Impulsar la tramitación de reclamaciones que puedan presentar los candidatos a ocupar las plazas vacantes de profesorado de conformidad con la legislación vigente.
k) Ordenar la adecuada publicidad de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid.

l) Designar y revocar a los Vicerrectores, Gerentes y Secretario general.
m) Nombrar a los órganos de gobierno unipersonales.
n) Nombrar o controlar, según proceda, al personal docente o investigador al servicio de la Universidad Politécnica de Madrid.
ñ) Ejercer la jefatura superior sobre todo el personal al servicio de la Universidad Politécnica de Madrid, adoptando las decisiones que procedan relativas a sus situaciones administrativas.
o) Aplicar las sanciones que procedan a los miembros de la comunidad universitaria y trasladar, en su caso, las propuestas de sanción al órgano administrativo correspondiente.
p) Representar judicial y administrativamente a la Universidad Politécnica de Madrid.
q) Promover la redacción y publicación de la Memoria anual de la Universidad y la liquidación del presupuesto, que someterá a la sanción del Claustro Universitario.
r) Expedir, en los términos establecidos en la legislación vigente, los títulos y diplomas de la Universidad Politécnica de Madrid.
s) Autorizar gastos y ordenar pagos.
t) Aquellas otras que no hayan sido atribuidas expresamente a otros órganos de la Universidad Politécnica de Madrid.

## CAPITULO VI

### *Los Vicerrectores, Secretario general y Gerente*

Art. 77. 1. El Rector podrá designar hasta un máximo de cinco Vicerrectores de entre los Profesores que pertenezcan a los Cuerpos de funcionarios docentes universitarios y presten sus servicios como tales en la Universidad Politécnica de Madrid. De estos nombramientos dará cuenta a la Junta de Gobierno.
2. Los Vicerrectores formarán parte de los órganos de gobierno colegiados que determinen los presentes Estatutos, auxiliarán al Rector en la gestión y administración de la Universidad, le sustituirán en caso de ausencia y llevarán a cabo las misiones ejecutivas que les hayan sido delegadas por el Rector.
3. Las funciones de los Vicerrectores les serán asignadas por el Rector, que dará cuenta de ellas a la Junta de Gobierno.
Art. 78. El Rector nombrará al Secretario general de entre los Profesores que pertenezcan a los Cuerpos de funcionarios docentes universitarios y presten sus servicios como tales en la Universidad Politécnica de Madrid.

Art. 79. Serán funciones del Secretario general:

a) Actuar de Secretario y levantar las actas de las sesiones de los órganos de gobierno de la Universidad en los casos previstos en los presentes Estatutos.
b) Mantener al día los censos de los distintos sectores de la comunidad universitaria.
c) Cuidar de la adecuada publicidad de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Universidad y de aquellas cuestiones cuyo conocimiento sea conveniente para la buena marcha de la Universidad.
d) Cuidar del protocolo de los actos académicos.
e) La custodia del archivo y registro general y del sello oficial de la Universidad Politécnica de Madrid.
f) Cuantas funciones le sean encomendadas por la legislación vigente, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad Politécnica de Madrid.

Art. 80. 1. La Universidad Politécnica de Madrid tendrá un Gerente, Titulado Superior, en régimen de dedicación a tiempo completo. Será designado por el Rector por un plazo que no exceda de su mandato, oído el Consejo Social.
2. El Gerente no podrá ejercer funciones docentes durante el tiempo en que desempeñe la Gerencia.
Art. 81. Corresponden al Gerente, bajo la autoridad del Rector, que delegará en él las competencias correspondientes, y bajo el control del Consejo Social y de la Junta de Gobierno, las funciones siguientes:

a) La gestión de los servicios económicos y administrativos de la Universidad Politécnica de Madrid.
b) La Jefatura del Personal de Administración y Servicios.
c) La ejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno en materia económica y administrativa.
d) La gestión de la hacienda y el patrimonio de la Universidad Politécnica de Madrid.
e) El nombramiento o la contratación, según los casos, del personal de Administración y Servicios seleccionado conforme a los procedimientos establecidos.
f) La propuesta de anteproyecto de planes económicos y de los presupuestos, así como la liquidación de éstos al final del ejercicio.
g) La gestión inmediata de los ingresos y gastos de la Universidad Politécnica de Madrid.
h) La expedición de cuantos documentos y certificaciones sobre la situación y gestión económica de la Universidad le sean recabados por los cauces legales que sean de aplicación.
i) Cualesquiera otras atribuidas por los presentes Estatutos o por los Reglamentos que los desarrollan, o delegadas por otros órganos de gobierno de la Universidad.

## CAPITULO VII

### *De la Junta de Escuela o Facultad*

Art. 82. La Junta de Escuela o Facultad es el órgano de representación de la misma y aprueba las líneas generales de actuación en su ámbito.
Art. 83. 1. Formarán la Junta de Escuela o Facultad:

a) El Director o Decano, que la presidirá.
b) Cuatro Subdirectores o Vicedecanos.
c) El Secretario, que lo será también de la Junta.
d) Veintidós Catedráticos adscritos al Centro.
e) Diecisiete Profesores titulares adscritos al Centro.
f) Dos Profesores asociados adscritos al Centro.
g) Dos Maestros de Taller o Laboratorio adscritos al Centro.
h) Dos Ayudantes adscritos al Centro.
i) Dieciocho estudiantes matriculados en el Centro.
j) Dos miembros del personal de Administración y Servicios funcionarios.
k) Dos miembros del personal de Administración y Servicios laboral.

2. Los representantes de los grupos d), e), f), g), h), i), j) y k) del apartado anterior serán elegidos por y de entre los miembros de los respectivos grupos.
3. En atención a las distintas peculiaridades de cada Centro la composición indicada en el apartado 1 de este artículo podrá modificarse de una o ambas de las siguientes formas:

a) Completando vacantes de la siguiente manera:
En defecto de miembros del grupo b) se cubrirán las vacantes con miembros del grupo d).
En defecto de miembros de los grupos d), e) o f) se cubrirán las vacantes con miembros de los grupos e), f) y g), respectivamente.
En defecto de miembros de los grupos g) o h) se cubrirán las vacantes con miembros de los grupos f) y g), respectivamente.
En defecto de miembros de los grupos j) o k) se cubrirán las vacantes con miembros de los grupos k) o j), respectivamente.

b) Disminuyendo el número de miembros de cada uno de los grupos electivos, de modo que se conserve, en la medida de lo posible, la representación porcentual de cada uno de los grupos y que ninguno de ellos quede sin representación.

Art. 84. En los términos fijados en el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela o Facultad las elecciones se celebrarán cada cuatro años, excepto en el caso de los estudiantes, que se celebrarán anualmente.
Art. 85. La Junta de Escuela o Facultad se reunirá trimestralmente en sesión ordinaria, y con carácter extraordinario a petición de más de un 20 por 100 de sus miembros. En este caso el orden del día incluirá los apartados solicitados por quienes hayan instado la convocatoria.
Art. 86. Son competencias de la Junta de Escuela o Facultad:

a) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela o Facultad y elevarlo a la Junta de Gobierno para su sanción.
b) Elegir y revocar al Director o Decano.
c) Ser oída por el Director o Decano en las propuestas de nombramientos y cese de Subdirectores o Vicedecanos y Secretario.
d) Elegir los miembros de la Comisión de Gobierno que no formen parte de la misma por razón de su cargo.
e) Conocer y sancionar la Memoria anual de gestión de la Escuela o Facultad presentada por su Comisión de Gobierno.
f) Emitir informes sobre creación, modificación y supresión de titulaciones académicas.
g) Proponer la creación, modificación y supresión de planes de estudios conducentes a la obtención de titulaciones académicas gestionadas por la Escuela o Facultad.
h) Ejercer la iniciativa y emitir informes sobre la creación, modificación o supresión de áreas de conocimiento y de Departamentos.
i) Informar sobre la disponibilidad de plazas de estudiantes de nuevo ingreso en la Escuela o Facultad, en función de su capacidad.
j) Aprobar, a iniciativa de la Comisión de Gobierno, las propuestas de plantillas de la Escuela o Facultad.

k) Conocer de los proyectos de investigación que se desarrollen en la Escuela o Facultad.

l) Aprobar, a propuesta de la Comisión de Gobierno, los criterios objetivos para la distribución de recursos asignados a la Escuela o Facultad.

m) Conocer la liquidación del presupuesto de la Escuela o Facultad e informar al respecto.

n) Proponer la concesión de Medallas de la Universidad.

o) Proponer el nombramiento de Doctor «Honoris Causa» por la Universidad Politécnica de Madrid.

p) Establecer las Comisiones Asesoras que estime convenientes.

q) Aquellas otras que se le atribuyen en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VIII

*De la Comisión de Gobierno de la Escuela o Facultad*

Art. 87. La Comisión de Gobierno asistirá al Director o Decano en el gobierno ordinario de la Escuela o Facultad.

Art. 88. La Comisión de Gobierno estará compuesta, con un máximo de trece miembros, por:

a) El Director o Decano, que la presidirá.
b) Los Subdirectores o Vicedecanos.
c) El Secretario, que lo será de la Comisión de Gobierno.
d) El Administrador.
e) Una representación de la Junta de Escuela o Facultad, según determine el Reglamento de Régimen Interior y con representación de todos los sectores de la comunidad universitaria.

## CAPITULO IX

*Del Director o Decano de la Escuela o Facultad*

Art. 89. El Director o Decano será un Profesor, adscrito a la Escuela o Facultad, con destino en la Universidad Politécnica de Madrid y perteneciente a los Cuerpos de Catedráticos o de Profesores Titulares en activo. Será elegido para un mandato de cuatro años.

Art. 90. Son competencias del Director o Decano:

a) Dirigir y velar por el correcto funcionamiento de la Escuela o Facultad.
b) Representar a la Escuela o Facultad.
c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Escuela o Facultad y de la Comisión de Gobierno, y ejecutar o cuidar la ejecución de los acuerdos.
d) Presidir los actos académicos de la Escuela o Facultad.
e) Proponer al Rector, oída la Junta de la Escuela o Facultad, el nombramiento de Subdirectores o Vicedecanos y Secretario.
f) Proponer el nombramiento de Administrador de la Escuela o Facultad.

g) Autorizar gastos y ordenar pagos de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y disposiciones de aplicación general.
h) Proponer, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno, la adscripción de personal a la Escuela o Facultad.
i) Supervisar el cumplimiento de los compromisos docentes de los Departamentos con la Escuela o Facultad.
j) Supervisar el control del rendimiento del personal de Administración y Servicios adscrito a la Escuela o Facultad.
k) Autorizar, en su caso, los actos que hayan de celebrarse en el recinto de la Escuela o Facultad.
l) Proponer la iniciación de procedimiento disciplinario respecto de cualquier miembro de la Escuela o Facultad, por propia iniciativa o a instancia de la Comisión de Gobierno, en los términos previstos en los presentes Estatutos y demás normas de aplicación.
m) Elevar a los órganos de gobierno de la Universidad los acuerdos de los órganos de gobierno de la Escuela o Facultad, las peticiones de recursos y otras peticiones y escritos de los miembros de la Universidad adscritos a la Escuela o Facultad.
n) Cuidar de la supervisión del mantenimiento del edificio, sus servicios e instalaciones.
o) Actuar, en su caso, como ordenador de pagos por delegación del Rector, responsabilizándose y dando cuenta al final de cada ejercicio del empleo de fondos de la Universidad confiados a su custodia.
p) Ejercer todas las competencias relativas a la Escuela o Facultad que no estén expresamente atribuidas a otros órganos por los presentes Estatutos y Reglamentos que los desarrollan, así como las que puedan encomendarle los distintos órganos de la Universidad o de la Escuela o Facultad.

## CAPITULO X

*De los Subdirectores o Vicedecanos y Secretario*

Art. 91. 1. El Director o Decano podrá designar hasta un máximo de cuatro Subdirectores o Vicedecanos, de entre los Profesores adscritos al Centro, que le auxiliarán en su misión y le sustituirán en caso de ausencia, enfermedad o vacante. De estos nombramientos dará cuenta a la Junta de Escuela.

2. Un Subdirector o Vicedecano, aparte de las funciones que le encomienda o delegue el Director o Decano, ejercerá la Jefatura de Estudios de la Escuela o Facultad, y será responsable de los horarios, de la asignación de espacio y, en general, del desarrollo de la docencia.

3. Los restantes Subdirectores o Vicedecanos, en su caso, ejercerán las funciones que el Director o Decano les encomiende.

Art. 92. El Secretario será designado por el Director o Decano de entre los Profesores adscritos al Centro, oída la Junta de Escuela o Facultad.

Art. 93. El Secretario es el fedatario de los actos, acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Escuela o Facultad.

Art. 94. Son funciones del Secretario:

a) Desempeñar la Secretaría de la Junta de Escuela o Facultad y de la Comisión de Gobierno.
b) Redactar y custodiar las actas de los órganos de gobierno colegiados de la Escuela o Facultad.
c) Recibir y custodiar las actas de calificaciones de exámenes.
d) Expedir los documentos y certificaciones de las actas de acuerdos de los órganos de la Escuela o Facultad y dar fe de cuantos actos o hechos presencie en su condición de Secretario o consten en la documentación oficial de la Escuela o Facultad.
e) Custodiar el Archivo General, el Sello Oficial y el Libro de Actas de la Escuela o Facultad.
f) Dirigir el Registro General de la Escuela o Facultad.
g) Cuidar de la publicidad de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Escuela o Facultad.
h) Cuidar de la organización de los actos solemnes de la Escuela o Facultad y del cumplimiento del protocolo.
i) Aquellas otras que se le atribuyan en los presentes Estatutos.

## CAPITULO XI

*Del Consejo de Departamento*

Art. 95. El Consejo de Departamento estará compuesto por:

a) Los Catedráticos y Profesores titulares adscritos al Departamento.
b) Los Maestros de Taller o Laboratorio funcionarios adscritos al Departamento.
c) Una representación de los Profesores asociados adscritos al Departamento no superior a la quinta parte de los miembros del apartado a).

El conjunto de los miembros indicados en las letras a), b) y c) constituirán el 72,50 por 100 del Consejo de Departamento.

El resto de los miembros se distribuirá de la siguiente forma:

d) Una representación de Ayudantes, becarios de investigación y estudiantes del tercer ciclo del Departamento en número no superior al 5 por 100 de los miembros del Consejo del Departamento.
e) Una representación de los estudiantes que reciben docencia del Departamento en número no superior al 20 por 100 de los miembros del Consejo de Departamento.
f) Una representación del personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento en número no superior al 2,5 por 100 de los miembros del Consejo del Departamento. En todo caso, esta representación será al menos de uno.

Art. 97. 1. Los miembros electivos del Consejo de Departamento serán elegidos para un período de dos años, excepto en el caso de los estudiantes que elegirán representantes anualmente, por y de entre los respectivos grupos, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior o, en su defecto, de conformidad con las directrices dictadas al efecto por la Junta de Gobierno.

2. No se podrá pertenecer a dos o más Consejos de Departamento simultáneamente.

Art. 98. El Consejo de Departamento se reunirá cuatrimestralmente en sesión ordinaria y con carácter extraordinario a petición de más de un 25 por 100 de sus miembros. En este caso el orden del día incluirá los apartados solicitados por quienes hayan instado la convocatoria.

Art. 99. Son competencias del Consejo de Departamento:

a) Elegir y revocar al Director del Departamento.
b) Aprobar, en su caso, su propio Reglamento de Régimen Interior.

c) Establecer los criterios de asignación de obligaciones docentes.
d) Aprobar, en su caso, la programación docente e investigadora del Departamento, a propuesta de su Director, así como sus previsiones de ejecución o evaluación.
e) Sancionar, a propuesta de su Director, la Memoria anual de las actividades del Departamento.
f) Aprobar, en su caso, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos del Departamento elaborado por su Director, así como sus modificaciones y liquidación.
g) Informar las propuestas relativas a plazas docentes y de investigación del Departamento, presentadas por su Director.
h) Informar sobre la procedencia de minoración o cambio de denominación o categoría de las plazas vacantes de los Cuerpos docentes adscritos al Departamento.
i) Informar sobre la procedencia de convocar concursos de méritos para cubrir las plazas vacantes de los Cuerpos docentes adscritas al Departamento.
j) Otorgar la conformidad, en su caso, a los contratos del Departamento con otras Entidades o personas físicas, a propuesta de su Director.
k) Conocer los contratos suscritos por Profesores del Departamento con otras Entidades o personas físicas y los suscritos por el Rector y que afecten al propio Departamento.
l) Aquellas otras que se le atribuyen en los presentes Estatutos.

## CAPITULO XII

### *El Director de Departamento*

Art. 100. El Director del Departamento es la máxima autoridad del Departamento, ejerce su dirección y ostenta su representación.
Art. 101. El Director del Departamento será elegido, para un período de cuatro años, por el Consejo del Departamento entre sus Catedráticos y, de no haber candidato de esa categoría, entre sus Profesores titulares.
Art. 102. Son competencias del Director del Departamento:

a) Dirigir y ostentar la representación del Departamento.
b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Departamento.
c) Elaborar el presupuesto o coordinar su elaboración en función de las previsiones de ingresos y gastos del Departamento.
d) Coordinar y supervisar el desarrollo de la docencia y la investigación.
e) Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros del Departamento.
f) Dirigir la elaboración de la Memoria anual de las actividades del Departamento.
g) Suscribir los contratos que el Departamento pueda celebrar para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, y autorizar los de sus Profesores en los términos previstos en los presentes Estatutos y la legislación vigente.
h) Designar y cesar al Secretario del Departamento.
i) Aquellas otras que se le atribuyen en los presentes Estatutos o que en el ámbito del Departamento no hayan sido atribuidas expresamente a otro órgano del mismo.

Art. 103. El Director del Departamento designará, de entre sus Profesores, a tiempo completo, un Subdirector que le asistirá en sus funciones y le sustituirá en caso de ausencia.

## CAPITULO XIII

### *El Secretario del Departamento*

Art. 104. El Secretario del Departamento será un Profesor del mismo, en régimen de dedicación a tiempo completo, designado por el Director del Departamento.
Art. 105. Son funciones del Secretario del Departamento:

a) Asistir al Director en las funciones administrativas relacionadas con las actividades docentes e investigadoras.
b) Levantar acta de las reuniones del Consejo de Departamento.
c) Mantener al día la documentación necesaria para comprobar el rendimiento docente e investigador del Departamento.
d) Cuidar del archivo y documentación del Departamento.
e) Expedir certificaciones sobre materias relacionadas con las actividades del Departamento.
f) Aquellas otras que se le atribuyan en los presentes Estatutos.

## CAPITULO XIV

### *De los Institutos Universitarios*

Art. 106. Los Institutos Universitarios se regirán por un Reglamento específico, que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno y refrendado posteriormente por el Claustro Universitario.
Art. 107. Existirá un Consejo de Instituto cuya composición y funciones estarán recogidas en el Reglamento del Instituto.
Art. 108. 1. El Director de un Instituto Universitario será elegido de entre los Catedráticos o Profesores titulares del Instituto por el Consejo del mismo y para un período de cuatro años.
2. El Director dará cuenta anualmente de la actividad científica y económica del Instituto y será responsable de la publicación de una Memoria. Tendrá, además, cuantas funciones se le atribuyan en el Reglamento del Instituto.
Art. 109. Podrá existir un Administrador del Instituto encargado de la gestión económica y administrativa del mismo.

# TITULO III

## De la organización de la enseñanza

## CAPITULO PRIMERO

### *Disposiciones generales*

Art. 110. La enseñanza, como una de las funciones esenciales de la Universidad Politécnica de Madrid se desarrollará bajo la supervisión de la Junta de Gobierno, siguiendo las directrices del Claustro Universitario.
Art. 111. En el ejercicio de las enseñanzas universitarias, en un clima de libertad por parte de profesores y estudiantes, se facilitará el debate en torno a los métodos de trabajo conducentes a la mejor formación y cualificación universitaria.
Art. 112. El Claustro Universitario fijará criterios básicos de enseñanza, evaluación de conocimientos y número máximo de estudiantes por grupo según las modalidades de enseñanza.
Art. 113. La Junta de Gobierno establecerá los límites de acceso a los diversos ciclos de enseñanza, con arreglo a su capacidad y a los módulos objetivos establecidos por el Consejo de Universidades.
Art. 114. La Universidad Politécnica de Madrid llevará a cabo la selección para el ingreso en sus distintos Centros, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
Art. 115. La Junta de Gobierno reglamentará la forma y los períodos en que los Centros deben ordenar los exámenes, así como la composición de los Tribunales.
Art. 116. El Consejo Social, previo informe del Consejo de Universidades, y oída la Junta de Gobierno, señalará las normas que regulen la permanencia en la Universidad de aquellos estudiantes que no superen las pruebas correspondientes en los plazos que se determinen, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.
Art. 117. 1. Los estudios universitarios se estructurarán, como máximo, en tres ciclos. La superación del primero de ellos dará derecho, en su caso, a la obtención del título de Diplomado, de Arquitecto Técnico o de Ingeniero Técnico; la del segundo, a la del título de Licenciado, de Arquitecto o Ingeniero; y la del tercero, a la del título de Doctor.
2. En la medida en que la legislación dictada en desarrollo de la Ley de Reforma Universitaria lo permita, la Junta de Gobierno, previo informe de las Escuelas y Facultades afectadas, reglamentará las condiciones para:

a) El paso de los titulados de Escuelas Universitarias al segundo ciclo de las Escuelas Técnicas Superiores y Facultades afines.
b) El paso de los alumnos que hayan superado el primer ciclo de las Escuelas Técnicas Superiores o Facultades, a la Escuela Universitaria afín, y la obtención del título correspondiente.
c) El reconocimiento de los estudios realizados en Escuelas y Facultades para seguir estudios en otras, en los restantes casos.

3. La carga académica de los cursos o pruebas que se establezcan para los supuestos a) y b) del apartado anterior, no superará el equivalente de un curso académico.
Art. 118. 1. La Universidad Politécnica de Madrid, en los términos establecidos en la legislación del Estado, expedirá los títulos y diplomas correspondientes a los estudios impartidos por ella:

a) El título de Doctor, una vez superados los estudios correspondientes al tercer ciclo y la aprobación de la tesis. Las Escuelas Técnicas Superiores y Facultades serán las encargadas de su gestión.
b) El título de Arquitecto, Ingeniero o Licenciado, una vez superados los estudios organizados e impartidos en las Escuelas Técnicas Superiores o Facultades, que serán las encargadas de su gestión.

c) El título de Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o Diplomado, una vez superados los estudios organizados e impartidos en las Escuelas Universitarias, que serán las encargadas de su gestión.
d) Diplomas correspondientes a los cursos de especialización y postgrado organizados, gestionados e importados por los Departamentos de la Universidad Politécnica de Madrid.

2. Los Centros de la Universidad Politécnica de Madrid expedirán:

a) Los certificados acreditativos de estudios totales o parciales realizados o superados en ellos.
b) Los diplomas correspondientes a la realización de otros cursos que puedan organizar.

Art. 119. 1. Corresponde al Claustro Universitario la propuesta de creación, modificación y supresión de titulaciones académicas. La iniciativa podrá ser ejercida por una Escuela, Facultad o Departamento de la Universidad Politécnica de Madrid, y se presentará mediante propuesta razonada, acompañada, en su caso, del plan de estudios y de informe de la Junta de Gobierno que recoja las alegaciones de la comunidad universitaria recibidas en el período de información pública que se establezca.
2. Los títulos que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional serán expedidos, en nombre del Rey, por el Rector de la Universidad Politécnica de Madrid. Su expediente de homologación seguirá la tramitación prevista por la legislación vigente.
Art. 120. 1. El resto de los títulos y diplomas no contemplados en el artículo anterior, serán expedidos por el Rector de la Universidad.
2. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento para la creación, modificación o supresión de dichas titulaciones.

## CAPITULO II

### *De la organización de los estudios*

Art. 121. En el supuesto de que así lo permita la legislación vigente, las Escuelas Universitarias estructurarán sus enseñanzas en un ciclo único que constará de cuatro cursos e incluirá la realización de un proyecto de fin de carrera.
Art. 122. En el supuesto de que así lo permita la legislación vigente, las Escuelas Técnicas Superiores y Facultades estructurarán sus enseñanzas en tres ciclos:

a) El primer ciclo constará de cuatro cursos.
b) El segundo ciclo constará de dos cursos, e incluirá la realización de un proyecto de fin de carrera.
c) El tercer ciclo constará de dos cursos, así como la realización y defensa de una tesis doctoral.

Art. 123. Ateniéndose a las directrices generales de los planes de estudio que el Gobierno establezca, al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Reforma Universitaria, los planes de estudios tendrán como criterios básicos en su formulación el estado actual y previsible de los conocimientos y la necesaria flexibilidad para adaptarse a la demanda social.
Art. 124. Ateniéndose a las directrices generales de los planes de estudio que el Gobierno establezca, al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Reforma Universitaria:

1. Las Escuelas Técnicas Superiores y Facultades, conjuntamente con las Escuelas Universitarias afines, elaborarán planes de estudio cíclicos para las distintas titulaciones. La Junta de Gobierno impulsará el procedimiento para que pueda tener lugar el acuerdo y dirimirá, en su caso, las diferencias.
2. Los planes de estudios incluirán materias obligatorias, y en su caso, optativas, así como las prácticas que deban realizarse y los períodos de escolaridad.
3. Comprenderán, asimismo, los requisitos académicos que se exijan para cursar cada asignatura.

Art. 125. Ateniéndose a las directrices generales de los planes de estudio que el Gobierno establezca, al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Reforma Universitaria:

1. Los planes de estudios de enseñanza conducentes a la obtención de titulaciones académicas serán elaborados por la Juntas de las respectivas Escuelas o Facultades y, tras la aprobación por la Junta de Gobierno, elevados al Claustro Universitario para su sanción.
2. Cuando la titulación académica tenga carácter oficial, el plan de estudios se someterá posteriormente a la tramitación legalmente establecida para su homologación estatal.

Art. 126. Las propuestas de nuevos planes de estudios o de modificación parcial de los mismos deberán acompañarse de una Memoria justificativa y de un informe de las correspondientes implicaciones económicas.

## CAPITULO III

### *Del doctorado*

Art. 127. 1. Los estudios de doctorado constituyen el tercer ciclo de la Universidad Politécnica de Madrid, y se realizarán en Departamentos o en Institutos Universitarios bajo la dirección y responsabilidad de aquéllos y comprenderán la superación de dos cursos académicos por un sistema de créditos y la lectura y aprobación de una tesis doctoral.

2. Se constituirá una Comisión de Doctorado de la Universidad, formada por Profesores Doctores de los Cuerpos docentes universitarios, para analizar todos los asuntos relacionados con el tercer ciclo de estudios universitarios, presidida por un Vicerrector y formada por:

a) Un Subdirector o Vicedecano de cada Escuela Técnica Superior o Facultad.
b) Un número de Directores de Departamento igual al de Subdirectores y Vicedecanos comprendidos en la letra a). Dichos Directores serán elegidos por y de entre los Directores de aquellos Departamentos que impartan cursos de doctorado.

Art. 128. 1. A propuesta de los Departamentos, acompañada de un informe de las Escuelas Técnicas Superiores o Facultades afectadas por las materias objeto de estudio, los programas de doctorado serán aprobados por la Comisión de Doctores de la Universidad Politécnica de Madrid.

2. Los cursos monográficos de doctorado se impartirán en Departamentos adscritos en Escuelas Técnicas Superiores o Facultades y en los Institutos Universitarios bajo la dirección de aquéllos.

Art. 129. 1. La Comisión de Doctorado de la Universidad elaborará un Reglamento que regulará el procedimiento de solicitud, aceptación, desarrollo, presentación, lectura y defensa de la tesis doctoral, de conformidad con la legislación vigente. Este Reglamento será elevado al Claustro Universitario para su aprobación.

2. La Comisión de Doctorado al proponer el Tribunal encargado de juzgar la tesis doctoral propondrá, asimismo, quiénes habrán de ser el Presidente y el Secretario de dicho Tribunal.

Art. 130. 1. Los Departamentos responsables de programas de doctorado constituirán una Comisión de Doctorado que analizará todos los asuntos relacionados con el tercer ciclo de estudios universitarios.

2. La Comisión de Doctorado del Departamento será presidida por su Director y se constituirá con todos los Doctores del Departamento.

## CAPITULO IV

### *De los cursos de Especialización y Postgrado*

Art. 131. Los Departamentos podrán organizar y desarrollar cursos de Especialización o de Postgrado, bien por propia iniciativa, bien colaborando con otras Entidades. Estos cursos deberán ser autorizados por la Junta de Gobierno, una vez probado su nivel científico y viabilidad económica.

Art. 132. Los cursos así organizados podrá dar lugar a la obtención de los correspondientes diplomas expedidos por la Universidad Politécnica de Madrid, a propuesta del Departamento. La Junta de Gobierno hará anualmente una valoración objetiva de los cursos impartidos y publicará los resultados.

Art. 133. La Universidad Politécnica de Madrid publicará con la debida antelación los programas y calendarios de los diferentes cursos de Especialización y Postgrado que correspondan a cada año académico.

## CAPITULO V

### *De las convalidaciones*

Art. 134. Corresponde al Rector, o al Vicerrector, en quien delegue a estos efectos, la resolución, de acuerdo con los criterios generales establecidos al amparo del artículo 32 de la Ley de Reforma Universitaria, de los expedientes de convalidación de estudios realizados en otros Centros españoles o extranjeros o entre Escuelas y Facultades de la propia Universidad Politécnica de Madrid. La Junta de Gobierno reglamentará la forma en que deben solicitarse, tramitarse y concederse las citadas convalidaciones.

## TITULO IV

### De la investigación

## CAPITULO PRIMERO

*Disposiciones generales*

Art. 135. 1. La Universidad Politécnica de Madrid fomentará la actividad investigadora como misión fundamental de la Universidad y, por consiguiente, podrá establecer convenios con Entidades públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras, para incrementar mediante convenios, contratos, ayudas o subvenciones los recursos destinados a este fin.

2. Los Departamentos, Institutos Universitarios y otras Entidades que se puedan crear al efecto, constituyen el marco en el que se desarrolla la actividad investigadora.

Art. 136. Constituye derecho y obligación de todos los Profesores de la Universidad realizar de forma continuada actividades de estudio e investigación científica, de aplicación tecnológica, o de creación artística para la obtención, desarrollo y actualización de los conocimientos necesarios para la docencia en el área correspondiente. En la medida que corresponda a las necesidades y objetivos de la enseñanza universitaria, se fomentará la iniciación de los estudiantes en los métodos y técnicas de investigación.

Art. 137. 1. Los Departamentos e Institutos Universitarios mediante sus proyectos de investigación y programas de doctorado contribuirán a la consecución de los fines de la Universidad.

2. Los Departamentos propiciarán que la investigación sea incorporada a la docencia. A tal fin organizarán cursos, seminarios y coloquios en los que serán expuestos y discutidos los logros y avances en cada una de las líneas de investigación del Departamento con participación de docentes y estudiantes.

3. Los Departamentos fomentarán la actividad investigadora y creadora de sus Profesores mediante sus programas de investigación. En estos programas se incluirán especialmente los destinados a la realización de tesis doctorales por los Profesores no doctores que lo deseen. Asimismo se presentar especial atención a la promoción investigadora de los Ayudantes no doctores.

Art. 138. Los Profesores de la Universidad Politécnica de Madrid, cualquiera que sea el régimen de dedicación, podrán percibir remuneraciones derivadas de la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico o de la participación en el desarrollo de cursos de Especialización y Postgrado, contratados con Entidades públicas o privadas o con personas físicas, siempre que hayan sido autorizados conforme a los procedimientos establecidos con carácter general en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales aplicables.

Art. 139. 1. La Junta de Gobierno, a propuesta de los Departamentos e Institutos Universitarios, aprobará planes de alcance plurianual en los que se recogerán las líneas y objetivos de investigación y la valoración de su interés científico, tecnológico y académico, los proyectos específicos, los recursos de personal y material necesarios para su ejecución y los presupuestos estimados.

2. Los Departamentos e Institutos Universitarios elaborarán sus programas de investigación, que incluirán los procedimientos de su seguimiento y evaluación, y darán cuenta de su cumplimiento en la Memoria anual correspondiente.

Art. 140. 1. La Junta de Gobierno acordará los baremos y criterios objetivos, que permitan evaluar los resultados de la actividad investigadora de los Departamentos e Institutos Universitarios.

2. En función de la evaluación realizada, la Junta de Gobierno aprobará la asignación de fondos del presupuesto de la Universidad Politécnica de Madrid a todos los Departamentos e Institutos Universitarios, cuidando de que aquéllos sean suficientes para permitir la superación de unos niveles mínimos de investigación básica y aplicada.

Art. 141. 1. La Universidad Politécnica de Madrid contribuirá a la máxima difusión de los trabajos y resultados de la investigación de sus miembros, directamente o a través de los Departamentos e Institutos Universitarios.

2. Los permisos a profesores, ayudantes e investigadores para la asistencia a congresos, reuniones y seminarios se concederán en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. La asistencia se financiará dentro de las disponibilidades presupuestarias y con el adecuado control.

3. La Universidad Politécnica de Madrid promoverá el registro de patentes. A tal fin la Junta de Gobierno podrá destinar fondos del presupuesto para atender las necesidades que deban cubrirse a juicio de los Departamentos e Institutos Universitarios y desarrollará un Reglamento que recoja los aspectos que se deriven de las cuestiones de propiedad intelectual.

## CAPITULO II

*De los contratos y convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico*

Art. 142. 1. La Universidad Politécnica de Madrid, sus Departamentos e Institutos Universitarios, y los profesores a través de los mismos, podrán celebrar contratos y convenios con Entidades públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras, o con personas físicas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización.

2. Los contratos y los convenios serán suscritos por el Rector, por los Directores de Departamentos o Institutos Universitarios o por profesores, en las condiciones y con las autorizaciones establecidas por los presentes Estatutos.

Art. 143. 1. Los contratos a suscribir por un profesor o grupo de profesores requerirán la autorización previa, en la forma en que reglamentariamente se establezca, del Director de sus respectivos Departamentos o Institutos Universitarios.

2. Estos contratos no podrán imponer a la Universidad Politécnica de Madrid o a alguno de sus Departamentos o Institutos Universitarios obligación o responsabilidad alguna. «Si por cualquier incumplimiento de la normativa contenida en el presente capítulo se generasen responsabilidades frente a terceros, éstas se imputarán a su causante a título particular.»

3. Antes de la firma del contrato, los Departamentos deberán elevar al Rectorado un informe, junto a la copia de la propuesta de contrato, en el que se señalarán el profesor o profesores que lo van a suscribir, la dedicación de los mismos a su realización, cuantía y duración del contrato, su juicio sobre la repercusión en las obligaciones docentes e investigadoras de los profesores contratantes y la propuesta de distribución de los recursos que deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 147 de los presentes Estatutos.

4. El Rector deberá autorizar o denegar la firma del contrato de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente establezca la Junta de Gobierno.

Art. 144. 1. Los contratos y convenios suscritos por los Directores de los Departamentos o Institutos Universitarios requerirán la conformidad previa de los respectivos Consejos, y podrán incluir obligaciones o responsabilidades para la propia Universidad cuando así lo autorice la Junta de Gobierno, que deberá establecer los límites de aquéllas.

2. Para la autorización de estos contratos y convenios, se seguirá la tramitación establecida en el artículo 143.3 y 4 de los presentes Estatutos.

Art. 145. El Rector suscribirá los contratos y convenios que incluyan obligaciones o responsabilidades para la Universidad que excedan de las limitaciones impuestas por la Junta de Gobierno, así como aquellos que deban ser realizados por varios Departamentos o Institutos Universitarios, o por varios profesores de diferentes Departamentos con la conformidad expresa de los mismos.

De suponer responsabilidad para la Universidad, deberán haber sido informados favorablemente por la Junta de Gobierno.

Art. 146. En la medida que lo permita la legislación vigente:

1. Los contratos y convenios que celebren los Departamentos o Institutos Universitarios podrán incluir propuestas de asignación de fondos destinados a conceder complementos o becas a quienes colaboren en su ejecución, así como a financiar los contratos de personal que, en régimen laboral temporal o de formación, colabore específicamente en su realización.

2. La contratación de personal, de cualquier cualificación profesional o laboral, a que se refiere el apartado anterior será siempre efectuada en forma escrita por los órganos de contratación de la Universidad Politécnica de Madrid, de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos y con las condiciones requeridas en la forma y plazo de contratación, de manera que, a la finalización de los contratos, la Universidad Politécnica de Madrid quede exonerada de cualquier carga u obligación.

3. El personal contratado para colaborar en trabajos específicos de los Departamentos e Institutos será propuesto por los respectivos Directores.

4. Los contratos de personal a que se refieren los apartados anteriores no podrán suscribirse en el caso de los convenios o contratos que se citan en el artículo 143.

Art. 147. 1. Los recursos procedentes de los contratos y convenios para la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos, o cursos de especialización desarrollados por los Departamentos, Institutos Universitarios o por los Profesores a los que se refiere este capítulo se distribuirán de la forma siguiente:

a) Parte será destinada a la remuneración de los Profesores por sus actividades derivadas del cumplimiento del contrato.

b) Parte será destinada a sufragar todos los costos materiales y personales que suponga la realización del trabajo o el desarrollo del curso. Dichos gastos incluirán adquisición del material necesario, retribución del personal, complementos o becas, indemnizaciones por viajes y dietas, costos de imprenta, de centro de cálculo, de otros servicios universitarios utilizados y otros gastos. Asimismo, incluirán la compensación destinada a los Centros en cuyos locales o dependencias se ejecute el trabajo o se desarrolle el curso por la utilización de su infraestructura y servicios generales.

c) Parte será destinada al Departamento o Instituto Universitario a los efectos de incrementar sus fondos propios para la investigación.

d) Parte será destinada a la Escuela o Facultad en la que el Departamento o Instituto estén adscritos para incrementar sus dotaciones de infraestructura y servicios.

e) Parte será destinada a incrementar el crédito en los conceptos de gasto que la Universidad Politécnica de Madrid destine a investigación y docencia.

2. Las remuneraciones a que se refiere el apartado a) del apartado anterior serán las que resulten de aplicar los porcentajes máximos legalmente establecidos a la cantidad contratada una vez deducidos los gastos del apartado b) del apartado 1.

3. En el caso de ser varios los Profesores participantes en la realización del trabajo o en el desarrollo del curso de especialización, los porcentajes a que se refiere el apartado 2 de este artículo serán distribuidos estimativamente en el informe al que alude el artículo 143, debiendo notificarse al Departamento y al Rectorado la liquidación definitiva a la conclusión del contrato. En este caso se entenderá como cantidad de referencia el quíntuplo de los haberes brutos mensuales mínimos de un Catedrático de Universidad en régimen de dedicación a tiempo completo, multiplicado por el número de Profesores intervinientes en el contrato. En cualquier caso, no podrá un Profesor superar en su retribución los máximos establecidos en el artículo 5 del Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, por el que se desarrolla el artículo 45.1 de la Ley de Reforma Universitaria.

4. En el caso de contratos y convenios suscritos con Entidades públicas que gestionen fondos de investigación, los porcentajes a que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo podrán ser fijados por la Entidad contratante.

5. Una vez deducidos los gastos de las letras a) y b) del apartado 1 de este artículo, el remanente de recursos obtenidos por el contrato se atribuirá a los órganos y Centros a que se refieren las letras c), d) y e) del mismo apartado, de conformidad con los criterios que con carácter general establezca la Junta de Gobierno al respecto.

Art. 148. El Rector podrá ordenar auditorías sobre la gestión económica de los contratos y convenios.

Art. 149. El Rector, el Director del Departamento o Instituto y todas aquellas personas que participen en la ejecución del contrato o tengan conocimiento de su contenido por razón del cargo o puesto que ocupe, vendrán obligados a respetar, en su caso, la confidencialidad exigida por las cláusulas que contenga.

Art. 150. La Junta de Gobierno podrá establecer, de acuerdo con los criterios aprobados por el Claustro Universitario, mecanismos de evaluación de los resultados de los contratos y convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico en aras de mantener el prestigio de la Universidad Politécnica de Madrid.

## TITULO V

### De la comunidad universitaria

## CAPITULO PRIMERO

*Disposiciones generales*

Art. 151. La comunidad universitaria está integrada por:

a) Docentes e investigadores.
b) Estudiantes.
c) Personal de Administración y Servicios.

Art. 152. Son deberes y derechos de los miembros de la comunidad universitaria:

a) No discriminar ni ser discriminado por razones de sexo, raza, religión, opinión o cualquiera otra circunstancia personal o social.

b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno.

c) Utilizar debidamente y respetar el patrimonio de la Universidad Politécnica de Madrid.

d) Informar y estar informados de las cuestiones que afecten a la vida universitaria.

e) Elegir y ser elegido para los órganos de gobierno unipersonales y colegiados de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, con la consiguiente asunción de responsabilidades.

f) Contribuir a la consecución de los fines de la Universidad Politécnica de Madrid.

g) Asociarse y reunirse libremente dentro del ámbito universitario de acuerdo con las disposiciones previstas en los presentes Estatutos.

h) Recurrir contra los acuerdos o resoluciones que considere no conformes a derecho, dentro de los cauces establecidos en los presentes Estatutos o de las vías que reconoce el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 153. Los órganos de gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid facilitarán, en la medida de lo posible, a los representantes de los diferentes sectores de la comunidad universitaria el legítimo ejercicio de las actividades inherentes a su función.

Art. 154. Los miembros de la comunidad universitaria podrán formar libremente, dentro del ámbito universitario y de acuerdo con la legislación vigente, asociaciones de estructura interna y funcionamiento democráticos.

Art. 155. Podrán constituirse federaciones de asociaciones en el ámbito de la Universidad Politécnica de Madrid en los mismos términos del artículo anterior.

Art. 156. Ninguna asociación o federación de asociaciones podrá atribuirse la representación de los miembros de la comunidad universitaria no expresamente afiliados a ella o a sus asociaciones federadas.

## CAPITULO II

*De los docentes e investigadores*

Art. 157. 1. El personal docente de la Universidad Politécnica de Madrid está integrado por quienes ejerzan en ella actividades de enseñanza o investigación.

2. Por la naturaleza jurídica de su vinculación a la Universidad Politécnica de Madrid, el personal docente está integrado por funcionarios docentes y por personal docente contratado.

3. Son funcionarios docentes de la Universidad Politécnica de Madrid los que, en virtud de nombramiento legal, ocupen plaza de plantilla prestando sus servicios en ella como:

a) Catedráticos de Universidad.
b) Profesores titulares de Universidad.
c) Catedráticos de Escuela Universitaria.
d) Profesores titulares de Escuela Universitaria.
e) Maestros de Taller y Laboratorio.

4. Los Profesores asociados y los Profesores visitantes serán contratados y prestarán servicios en la forma especificada en sus respectivos contratos, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

5. Los Ayudantes serán contratados para su formación investigadora y docente. Podrán colaborar en actividades docentes en los términos previstos en los presentes Estatutos.

6. La Universidad Politécnica de Madrid podrá contratar Ayudantes de Escuela Universitaria en los términos previstos en los presentes Estatutos.

7. De acuerdo con las necesidades de Departamentos, Institutos, Escuelas o Facultades, la Universidad Politécnica de Madrid contratará su personal docente e investigador.

Art. 158. 1. Además de los establecidos con carácter general para los miembros de la comunidad universitaria, son derechos específicos del personal docente e investigador:

a) Gozar de libertad de cátedra y de investigación.

b) Utilizar los servicios, instalaciones y equipos de la Universidad Politécnica de Madrid, dentro de la normativa establecida al efecto, para el desarrollo de actividades docentes e investigadoras.

c) Disfrutar de igual consideración que cuantos desempeñan análogas funciones docentes e investigadoras.

d) Conocer cualquier información que se tramite sobre su actividad docente e investigadora, y ser advertido con la debida antelación cuando los informes puedan afectar a su promoción profesional para que pueda presentar las alegaciones pertinentes.

e) Participar en la evaluación de la calidad de la docencia e investigación.

f) Recibir los honores que correspondan a la dignidad de su función.

g) Asistir a cursos de especialización, perfeccionamiento y doctorado, cuyo seguimiento se entenderá como tiempo de trabajo, según reglamentariamente se establezca.

2. Además de los establecidos con carácter general para todos los miembros de la comunidad universitaria, son deberes específicos del personal docente:

a) Dar cuenta de sus actividades docentes e investigadoras, cuando sean requeridos para ello por los órganos competentes de la Universidad Politécnica de Madrid.
b) Desarrollar, actualizar y mejorar sus actividades docentes e investigadoras.
c) Dirigir proyectos de fin de carrera, tesis doctorales y trabajos de investigación y desarrollo, de acuerdo con su capacidad legalmente reconocida.
d) Fomentar y estimular la capacidad creativa y el espíritu innovador en cuantas actividades docentes e investigadoras participe.
e) Evaluar la labor de los estudiantes.
f) Cumplir las obligaciones estatutarias o contractuales contraídas, ora en el desarrollo de su funciones docentes, ora en la realización de actividades o trabajos de investigación científica y técnica o de creación artística.
g) Colaborar en la realización de la Memoria anual del Departamento, especialmente en relación a sus propias actividades docentes e investigadoras.

Art. 159. Vacante una plaza de las pertenecientes a los Cuerpos docentes universitarios, o cuando se prevea que se va a producir una vacante en los tres meses siguientes, el Rector comunicará, de conformidad con la Ley de Reforma Universitaria y con su desarrollo normativo, dicha circunstancia al Consejo Social.

Art. 160. 1. El Presidente y uno de los Vocales de la Comisión que ha de resolver el concurso o concurso de méritos, serán nombrados por la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, a propuesta de la Escuela o Facultad y oído el Departamento, de entre los profesores de la Universidad Politécnica de Madrid, pertenecientes al área de conocimiento correspondiente a la plaza convocada y de los Cuerpos que se indican a continuación:

a) Si la vacante es de Catedrático de Universidad, se nombrarán dos Catedráticos de Universidad, designándose como Presidente al más antiguo en el Cuerpo.
b) Si la vacante es de Profesor titular de Universidad o Catedrático de Escuela Universitaria, se nombrarán un Catedrático de Universidad que será designado Presidente y un Vocal del Cuerpo a que pertenezca la vacante.
c) Si la vacante es de Profesor titular de Escuela Universitaria se nombrará como Presidente un Catedrático de Escuela Universitaria o en su defecto un Catedrático de Universidad. Como Vocal se nombrará un Profesor titular de Escuela Universitaria.
d) Si no existieran profesores del área a que pertenecen las vacantes y del Cuerpo que corresponda en los apartados anteriores, se nombrarán profesores pertenecientes a Cuerpos de superior categoría, en su caso, y del mismo área. Si tampoco existiesen aquéllos, se designarán profesores de áreas afines y del Cuerpo que corresponda y, si no los hubiere, profesores de áreas afines y de Cuerpos de superior categoría, en su caso.

2. Siguiendo el procedimiento descrito en el apartado anterior, se nombrarán los respectivos suplentes.

Art. 161. La resolución del Rector que haga pública la composición de la Comisión especificará también el plazo máximo en el que debe constituirse la misma.

Art. 162. 1. El Consejo Social de la Universidad fijará con carácter general los criterios para determinar la cuantía de la retribución por gastos, dietas e indemnizaciones que debe abonarse a los miembros de las Comisiones.
2. La Universidad Politécnica de Madrid asignará el correspondiente personal administrativo para auxiliar al Secretario de la Comisión en las actuaciones administrativas y en la gestión económica de la misma.

Art. 163. Las pruebas serán públicas y se celebrarán, conforme a lo previsto en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Reforma Universitaria y en las normas estatales que los desarrollen, en los locales de la Universidad Politécnica de Madrid.

Art. 164. 1. Hasta que se cubran las plazas vacantes por concurso o concurso de méritos, el Rector podrá nombrar, para ocupar las mismas, profesores interinos, que serán seleccionados por un procedimiento análogo al seguido para el personal docente contratado, entre candidatos con la titulación suficiente.
2. En ningún caso podrá ocuparse interinamente plaza vacante durante más de un año sin que ésta sea convocada a concurso.

Art. 165. En los casos que se relacionan, el Retor, oído el Departamento a que pertenece el interesado, podrá conceder permisos por estudios o para realizar investigaciones, que impliquen ausencia del puesto de trabajo por un tiempo no superior a un año. Mientras el profesor disfrute de este permiso sus retribuciones se adecuarán a lo dispuesto en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre el Régimen del Profesorado Universitario. Estos son:

a) Cuando el profesor vaya a desarrollar actividad como Profesor visitante en otra Universidad.
b) Cuando el Profesor vaya a realizar investigaciones en Instituciones de Investigación ajenas a la Universidad Politécnica de Madrid.
c) Para realizar estudios en otra Universidad o Institución de reconocido prestigio, siempre que ello redunde en beneficio de la Universidad Politécnica de Madrid, a través de la mejor formación de su profesorado.
d) Para impartir docencia en otra Universidad o Institución de reconocido prestigio, siempre que ello redunde en beneficio de la Universidad Politécnica de Madrid, a través del cumplimiento de su obligación de colaborar al desarrollo científico de la sociedad

Art. 166. 1. Los profesores de los Cuerpos docentes podrán solicitar los permisos citados en el artículo anterior, siendo preciso que el profesor acredite documentalmente la aceptación de la Institución, indicando las actividades a desarrollar y la duración de aquéllos.
2. Para otorgar los permisos anteriores, el Departamento y la Escuela o Facultad deberán informar favorablemente sobre la posibilidad de desarrollar sus actividades en ausencia del profesor.

Art. 167. Los profesores tendrán derecho a solicitar un permiso por estudios y a ser retribuidos durante el disfrute de los mismos en los términos previstos en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre el Régimen del Profesorado Universitario. Para solicitar este permiso deberán presentar al Rector un informe favorable del Consejo del Departamento y una Memoria sobre las actividades que se propone desarrollar.

Art. 168. 1. Los profesores solicitarán acogerse al régimen de dedicación que deseen dentro de la legislación vigente. La Universidad Politécnica de Madrid se lo concederá en la medida en que las disponibilidades presupuestarias y las necesidades docentes e investigadoras lo permitan. En todo caso, dará preferencia a la dedicación a tiempo completo.
2. La Universidad Politécnica de Madrid estará obligada a conceder dedicación a tiempo completo a aquellos profesores que sean nombrados para órganos de gobierno unipersonales.
3. Las solicitudes de cambio de dedicación se presentarán, salvo en casos excepcionales, durante el último trimestre del curso académico precedente.

Art. 169. 1. En los tablones de anuncio de las Escuelas, Facultades y Departamentos se publicará el horario semanal de clases teóricas y prácticas, así como el horario de tutoría de cada profesor.
2. Todos los profesores seguirán los programas propuestos por los Departamentos, así como las directrices generales sobre enseñanza fijadas por la Universidad.

Art. 170. La Junta de Escuela o Facultad podrá acordar la reducción de las obligaciones docentes y de tutorías de los profesores que ocupen cargos académicos, órganos de gobierno unipersonales, en la misma. En el caso del Equipo Rectoral, esta reducción podrá ser fijada por la Junta de Gobierno.

Art. 171. Una vez establecido por el Gobierno el régimen retributivo del profesorado universitario, el Consejo Social, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá acordar con carácter individual la asignación de otros conceptos retributivos, en atención a exigencias docentes e investigadoras o a méritos relevantes.

Art. 172. La Junta de Gobierno, a propuesta de los Departamentos y oídas las Juntas de Escuela o Facultad, podrá proponer, en razón a sus méritos, el nombramiento como Profesores Eméritos de aquellos profesores jubilados que lo acepten libremente. Los Profesores Eméritos serán retribuidos por la Universidad Politécnica de Madrid conforme establezca la legislación aplicable y se determine en los correspondientes contratos. La plaza que ocupaba antes de la jubilación quedará, en todo caso, vacante.

Art. 173. Los contratos de Profesores Eméritos serán anuales y renovables.

Art. 174. 1. La Universidad Politécnica de Madrid contratará personal docente e investigador, de conformidad con la legislación vigente, en los términos y de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos. La Junta de Gobierno aprobará normas generales sobre su régimen de dedicación y contratación, en las que se valorará como mérito significativo haber desempeñado satisfactoriamente puesto docente o investigador en la Universidad.
2. La propuesta de contratación del personal docente e investigador deberá partir de los Departamentos y de las Juntas de Escuela o Facultad, que la elevará a la Junta de Gobierno.
3. La contratación de personal docente e investigador se realizará mediante concurso público de méritos entre cuantos cumplan las condiciones requeridas legalmente.
4. La contratación podrá realizarse en las modalidades de dedicación a tiempo completo o dedicación a tiempo parcial, salvo en el caso de los Ayudantes, que siempre serán contratados a tiempo completo.

5. Resueltos los concursos o designados los candidatos, la Junta de Gobierno deberá dar su aprobación. Los contratos correspondientes serán suscritos por el Rector.

Art. 175. 1. Los Profesores asociados serán especialistas de reconocida competencia que desarrollen normalmente su actividad profesional fuera de la Universidad Politécnica de Madrid y ejercerán la docencia en ésta por períodos limitados de tiempo.

2. Las propuestas de contratación de Profesores asociados llevarán siempre anejo un informe sobre la actividad y méritos de la persona propuesta, así como sobre los beneficios que su contratación pueda reportar para la organización de la docencia y el desarrollo de la investigación en el área correspondiente.

3. Las obligaciones de los Profesores asociados serán las que con carácter general establezca la Junta de Gobierno y las específicas de la organización docente del Departamento, con las modalidades que se establezcan en el respectivo contrato.

Art. 176. 1. Sólo podrá proponerse la contratación como Profesor visitante de quienes ostenten la condición de Profesor en otras Universidades españolas o extranjeras.

2. Las propuestas se formularán en las mismas condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo anterior.

3. Las obligaciones de los Profesores visitantes serán las que establezcan sus respectivos contratos.

Art. 177. 1. La Universidad Politécnica de Madrid convocará cada año, en función de sus necesidades, las plazas de personal docente e investigador contratado y de Ayudantes de Escuelas y Facultades, y asegurará la publicación de las convocatorias conforme a las normas que establezca el Consejo de Universidades.

2. En cada Escuela o Facultad, concluido el plazo para la presentación de solicitudes o, en su caso, resueltas las reclamaciones presentadas, se procederá a los nombramientos de Comisiones de selección, constituidas conforme establezcan las normas generales que apruebe la Junta de Gobierno y con arreglo a los siguientes requisitos:

a) Las Comisiones para la contratación de personal docente e investigador y de Ayudantes de Escuela Técnica Superior y Facultad estarán compuestas por tres Catedráticos de Universidad, dos Profesores titulares y un alumno. Para las Escuelas Universitarias estarán integradas por un Catedrático de Universidad, dos Catedráticos de Escuela Universitaria, dos Titulares de Escuela Universitaria y un alumno.

b) En el caso de las Comisiones para la contratación de personal investigador, el alumno integrante habrá de ser estudiante del tercer ciclo.

3. Los contratos serán suscritos por el Rector de conformidad con las propuestas de las Comisiones de selección.

Art. 178. 1. Los Ayudantes de Escuela Técnica Superior y Facultad serán contratados con dedicación a tiempo completo, por un plazo máximo de dos años, de entre quienes hayan finalizado los cursos de doctorado y acrediten un mínimo de dos años de actividad investigadora. Estos contratos serán renovables una sola vez por un plazo máximo de tres años, siempre que se hubiera obtenido el título de Doctor.

2. Los Ayudantes de Escuelas Técnicas Superiores y Facultades, cuando realicen estudios en otra Universidad o Institución española o extranjera autorizados por la Universidad Politécnica de Madrid, podrán seguir manteniendo su condición durante un plazo máximo de dos años percibiendo las retribuciones asignadas a los Ayudantes.

3. Los Ayudantes de Escuelas Universitarias serán contratados con dedicación a tiempo completo por un plazo de dos años entre Arquitectos, Ingenieros o Licenciados. En aquellas áreas de conocimiento específicas de las Escuelas Universitarias determinadas por el Consejo de Universidades podrán contratarse Arquitectos Técnicos, Ingenieros Técnicos o Diplomados. Estos contratos serán renovables una sola vez por un plazo máximo de tres años.

Art. 179. 1. La Junta de Gobierno incluirá en las normas generales que apruebe para la selección de Ayudantes la regulación de su régimen, especificando sus derechos y obligaciones.

2. Los Ayudantes, cuya actividad principal debe ir dirigida a completar su formación científica, podrán colaborar en las actividades docentes impartiendo un máximo de tres horas semanales de clase.

3. Los Departamentos fijarán los términos de la colaboración docente de los Ayudantes, teniendo en cuenta las normas que establezca la Junta de Gobierno.

Art. 180. Las faltas que puedan cometer los profesores en el cumplimiento de sus funciones serán sancionadas por el Rector de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Art. 181. La Universidad Politécnica de Madrid establecerá anualmente en el estado de gastos de su presupuesto su plantilla de profesorado. En ella se relacionarán debidamente clasificadas todas las plazas de profesorado, incluyendo al personal docente e investigador contratado. La plantilla deberá ser suficiente para cubrir las necesidades de docencia e investigación de la Universidad Politécnica de Madrid.

Art. 182. Corresponde al Consejo Social el establecimiento y modificación de la plantilla de profesorado a propuesta de la Junta de Gobierno. En todo caso, estas modificaciones tendrán en cuenta las necesidades de los planes de estudio y de investigación.

Art. 183. La determinación en la plantilla del número de plazas que corresponda a cada categoría docente ha de guardar, en todo caso, la proporcionalidad que permita la realización de una carrera docente.

## CAPITULO III

### *De los estudiantes*

Art. 184. Son estudiantes de la Universidad Politécnica de Madrid quienes estén matriculados en alguna de sus Escuelas, Facultades o Colegios Universitarios. Los estudiantes de Centros adscritos tendrán la consideración que se derive del correspondiente convenio de adscripción.

Art. 185. 1. Cuando alguna de sus Escuelas, Facultades o ciclos no tenga capacidad suficiente para cubrir la demanda social existente, la Universidad Politécnica de Madrid instará a los poderes públicos a que desarrollen una política de inversiones tendente a su adecuada satisfacción.

2. La Universidad Politécnica de Madrid colaborará, en los términos establecidos en los presentes Estatutos y de acuerdo con los procedimientos fijados por el Gobierno, en la selección de los aspirantes.

Art. 186. Con objeto de que nadie quede excluido del estudio en la Universidad Politécnica de Madrid por motivos económicos, sin perjuicio de la política general instrumentada al respecto por el Estado y la Comunidad de Madrid, aquélla podrá conceder a sus estudiantes becas y ayudas que, si se especifica en su convocatoria, podrán estar vinculadas a la prestación de determinados servicios. Asimismo la Universidad Politécnica de Madrid establecerá, de acuerdo con la legislación vigente, modalidades de exención parcial o total del pago de tasas académicas.

Art. 187. Los requisitos necesarios para el acceso a la Universidad Politécnica de Madrid se regularán de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Art. 188. Los estudiantes de la Universidad Politécnica de Madrid, de acuerdo con la reglamentación que se establezca, participarán en la elección de su currículum y podrán matricularse de curso completo o de asignaturas sueltas, respetando el régimen de incompatibilidades establecido.

Art. 189. Las normas de matrícula aplicables durante un curso académico se aprobarán y publicarán por la Junta de Gobierno antes del 31 de mayo del curso anterior.

Art. 190. Por las Juntas de Escuela o Facultad se regulará la posibilidad de elección de grupo por parte de los estudiantes.

Art. 191. 1. El número máximo de plazas disponibles para estudiantes de nuevo ingreso se determinará por la Junta de Gobierno, de acuerdo con los módulos objetivos establecidos por el Consejo de Universidades. Las Escuelas o Facultades elevarán a la Junta de Gobierno las propuestas correspondientes.

2. La Universidad Politécnica de Madrid hará público el número de plazas de nuevo ingreso disponibles en cada Escuela o Facultad con anterioridad a la apertura del período de preinscripción.

Art. 192. 1. El Consejo Social fijará, con carácter general, las normas sobre permanencia de los estudiantes en la Universidad Politécnica de Madrid, previo informe del Consejo de Universidades y a propuesta de la Junta de Gobierno basada en los informes emitidos por las diferentes Juntas de Escuela o Facultad.

2. Las Escuelas o Facultades de la Universidad Politécnica de Madrid, al aplicar dichas normas, darán audiencia con carácter previo al estudiante afectado.

3. La decisión de la Escuela o Facultad podrá ser recurrida ante la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid.

Art. 193. Durante cada curso académico se realizarán pruebas objetivas para evaluar la capacidad crítica y creativa, de asimilación y aplicación de los conocimientos adquiridos por los estudiantes en cada disciplina. Esta valoración concluirá al final del período lectivo.

Art. 194. Los estudiantes conocerán al comienzo del curso académico los objetivos docentes y los procedimientos de evaluación y control de sus conocimientos establecidos por el Consejo de Departamento correspondiente y que deberán hacerse públicos.

Art. 195. Los estudiantes de la Universidad Politécnica de Madrid tiene derecho a la revisión de pruebas de exámenes en su presencia. Asimismo, tienen derecho a reclamar ante el Consejo de Departamento cuando discrepen del resultado de la revisión. También podrán presentar reclamaciones ante la Comisión de

Gobierno de su Centro, cuando se presuma un error manifiesto o defecto de procedimiento.

Art. 196. Los representantes de los estudiantes en los Consejos de Departamento tendrán derecho a colaborar en la elaboración de la Memoria anual de estos últimos. En caso de considerar no debidamente recogidos sus informes, podrán incorporarlos como anexos a dicha Memoria.

Art. 197. Además de los establecidos con carácter general para los miembros de la comunidad universitaria, son derechos específicos de los estudiantes:

a) Recibir una enseñanza en calidad mediante la utilización racional de los recursos humanos y materiales de la Universidad.
b) Participar en la evaluación de la calidad de la enseñanza.
c) Ser valorado objetivamente en el control de su rendimiento académico y de forma que pueda acogerse a los mecanismos de recurso establecidos en los presentes Estatutos.
d) Elegir representantes conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y en sus normas de desarrollo.
e) Beneficiarse de las diversas ayudas al estudio que eviten la discriminación por razones económicas.
f) Recibir orientación educativa y profesional a través de los servicios establecidos por la Universidad Politécnica de Madrid.
g) Disponer de un sistema de tutorías que facilite el aprendizaje y la elección del currículum.
h) Gozar de facilidades para la realización de actividades culturales, deportivas y, en general, todas las que vayan dirigidas a completar su formación.
i) Participar en la elaboración de programas y de planes de estudio a través de los órganos colegiados correspondientes.

Art. 198. Además de los establecidos con carácter general para los miembros de la comunidad universitaria, son deberes específicos de los estudiantes:

a) Seguir con responsabilidad el proceso de formación y de adquisición de conocimientos correspondiente a su condición de universitario.
b) Realizar las actividades de estudio e investigación que se deriven de los programas y planes de estudios seguidos.
c) Informar de cuantas deficiencias se detecten en el normal funcionamiento de los centros en que cursan estudios.
d) Respetar y hacer respetar las instalaciones y servicios que la Universidad Politécnica de Madrid pone a su disposición.

Art. 199. Las asociaciones de estudiantes que quieran gozar del régimen de subvenciones y de los demás derechos reconocidos por los presentes Estatutos habrán de someterse a su homologación por la Universidad Politécnica de Madrid.

Art. 200. La Delegación de Alumnos coordina y canaliza la representación de los estudiantes en el marco de la Universidad Politécnica de Madrid.

Art. 201. 1. La Delegación de Alumnos está constituida por todos los representantes de los estudiantes de la Universidad Politecnica de Madrid.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, serán representantes de los estudiantes aquellos especificados en el Reglamento de Régimen Interior a que hace referencia el artículo 203.

Art. 202. Son funciones de la Delegación de Alumnos.

a) Representar y defender los intereses de los estudiantes.
b) Constituir un servicio de información y asistencia al estudiante.
c) Suscitar el interés por la vida cultural y deportiva, promoviendo y apoyando toda labor en este sentido.
d) Participar en la concesión de becas, ayudas y créditos a los estudiantes.
e) Intervenir en la organización de la extensión universitaria y en la asignación de los fondos destinados a ella.

Art. 203. 1. El funcionamiento de la Delegación de Alumnos se regulará en un Reglamento de Régimen Interior que determinará, en el ámbito de su competencia, los aspectos no recogidos en los presentes Estatutos y, en todo caso, las funciones y formas de elección de los representantes estudiantiles en los distintos Organos de Gobierno y Comisiones.

2. La Delegación de Alumnos elaborará dicho Reglamento, que será sometido al Claustro Universitario para su aprobación.

Art. 204. El Reglamento de la Delegación de Alumnos establecerá como mínimo los siguientes órganos:

a) Junta de Delegados de Escuela o Facultad.
b) Junta de Delegados de la Universidad.
c) Junta de Representantes de los Alumnos.
d) Delegado de Alumnos de Escuela o Facultad.
e) Delegado de Alumnos de la Universidad Politécnica de Madrid.

Art. 205. La Junta de Gobierno acordará la asignación de locales y la propuesta de partidas presupuestarias a la Delegación de Alumnos, previa presentación por parte de los órganos responsables de la misma, de un plan de actuación global y de un proyecto de gastos.

Art. 206. 1. Los representantes de los estudiantes serán elegidos anualmente.

2. El mandato de los representantes no concluirá hasta que sean elegidos los nuevos representantes.

## CAPITULO IV

*Del personal de Administración y Servicios*

Art. 207. La Universidad Politécnica de Madrid contará, para el desarrollo de sus funciones de docencia e investigación y en apoyo de las mismas, con la adecuada organización administrativa y de servicios.

Art. 208. El personal de Administración y Servicios estará integrado por funcionarios y personal laboral de la Universidad Politécnica de Madrid y por funcionarios de otras Universidades, del Estado o de la Comunidad de Madrid en la situación que legalmente se establezca.

Art. 209. Los representantes del personal de Administración y Servicios elaborarán un Reglamento de régimen interior del mismo que determinará, en el ámbito de su competencia, los aspectos no recogidos en los presentes Estatutos. Dicho Reglamento será sometido al Claustro Universitario para su aprobación.

Art. 210. El personal de Administración y Servicios de la Universidad Politécnica de Madrid se regirá por las leyes que le sean de aplicación, por los presentes Estatutos y por los Reglamentos y Normas que los desarrollen.

Art. 211. En la medida en que la legislación general o autonómica de funcionarios atribuya a la Universidad Politécnica de Madrid las potestades de determinación de las Escalas, las Escalas de funcionarios de Administración y Servicios se estructurarán en los grupos siguientes:

Grupo A:

Escala de Técnicos de Gestión.
Escala de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos.

(Para el ingreso en las mismas se exigirá el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.)

Grupo B:

Escala de Gestion Universitaria.
Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos.

(Para el ingreso en las mismas se exigirá el título de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o equivalente.)

Grupo C:

Escala Administrativa.

(Para el ingreso en la misma se exigirá el título de Bachiller Superior o equivalente.)

Grupo D:

Escala de Auxiliares Administrativos.

(Para el ingreso en la misma se exigirá el título de Graduado Escolar o equivalente.)

Grupo E:

Escala Subalterna.

(Para el ingreso en la misma se exigirá el certificado de escolaridad.)

Art. 212. El personal de Administración y Servicios de la Universidad Politécnica de Madrid como contrato laboral se agrupará de acuerdo con lo establecido en su convenio colectivo.

Art. 213. El personal de Administración y Servicios será retribuido con cargo a los presupuestos de la Universidad Politécnica de Madrid. Su estructura retributiva coincidirá con lo establecido por la Administración del Estado.

Art. 214. 1. La Universidad Politécnica de Madrid establecerá anualmente, en el estado de gastos de su presupuesto, sus plantillas de personal de Administración y Servicios, en las que se relacionarán debidamente clasificadas todas las plazas o puestos. Las plantillas deberán cubrir las necesidades de la Universidad Politécnica de Madrid.

2. Corresponde al Consejo Social el establecimiento y modificación de las plantillas a propuesta de la Junta de Gobierno.

3. La determinación en las plantillas del mínimo de plazas o puestos que corresponda a cada grupo de Personal de Administración y Servicios ha de mantener, en la medida de lo posible, la

proporcionalidad que permita la realización de una carrera administrativa.

Art. 215. Para la elaboración de las plantillas será necesario definir previamente los criterios generales para establecer los perfiles de las plazas o puestos. Estos serán elaborados por la Gerencia, con la preceptiva consulta a los órganos de representación del personal de Administración y Servicios, y supervisados por la Junta de Gobierno.

Art. 216. La Gerencia de la Universidad Politécnica de Madrid, según criterios generales y de acuerdo con las necesidades docentes y de investigación, elaborará las correspondientes plantillas, que serán elevadas a la Junta de Gobierno, con el informe de los órganos de representación del personal de Administración y Servicios. La Junta de Gobierno hará la propuesta definitiva al consejo social para su aprobación.

Art. 217. Cada plantilla recogerá como mínimo:

a) La unidad orgánica a la cual quedan adscritas las plazas o puestos de trabajo.
b) La denominación de las plazas o puestos.
c) El número de plazas o puestos de idéntica denominación.
d) Los niveles jerárquicos y el nivel o grado de dificultad o responsabilidad en el que queden clasificados.
e) Las condiciones para su ejercicio.
f) El régimen de dedicación.

Art. 218. Las plantillas de la Universidad Politécnica de Madrid se revisarán cada cuatro años o anualmente si las circunstancias lo aconsejan.

Art. 219. En la medida en que la legislación general o autonómica de funcionarios atribuya a la Universidad Politécnica de Madrid las potestades de selección del personal, las vacantes adscritas a funcionarios se proveerán de acuerdo con los siguientes procedimientos:

a) Concurso público de traslado entre el personal de la misma Escala de la Universidad Politécnica de Madrid.
b) Hasta el cincuenta por ciento se reservará para promoción interna, consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de grupo inferior a otros de grupo superior. Los funcionarios deberán para ello reunir los requisitos y superar las pruebas que se establezcan. El otro cincuenta por ciento de vacantes se cubrirá mediante concurso público de traslado de otras administraciones.
c) Las plazas que no hayan sido cubiertas por lo establecido en el apartado anterior constituirán la oferta de empleo de la Universidad Politécnica de Madrid.

Art. 220. Las vacantes adscritas a personal laboral se proveerán de acuerdo con lo establecido en su convenio colectivo.

Art. 221. La Universidad Politécnica de Madrid seleccionará su personal de Administración y Servicios, de acuerdo con su oferta pública de empleo, mediante convocatoria firmada por el Rector y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», que comprenderá como mínimo:

a) El número de puestos a cubrir, indicándose si son puestos reservados a funcionarios, personal laboral o indistintamente a unos y otros.
b) Las características de cada puesto de trabajo.
c) Los requisitos de titulación exigidos para cada una de las plazas o puestos convocados.
d) El sistema de provisión de vacantes, señalando si se trata de concurso, oposición o concurso-oposición.
e) El baremo por el que se regirá la valoración de los méritos acreditados por los solicitantes.
f) La descripción del tipo y contenido de los ejercicios o pruebas a superar.
g) La composición del Tribunal que juzgará a los aspirantes.
h) El plazo en que se realizará la selección.
i) La descripción de las condiciones de la plaza ofertada.

Art. 222. Los procesos de selección se realizarán en todas sus fases conforme a criterios en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Art. 223. Los Tribunales o Comisiones para seleccionar el personal de Administración y Servicios funcionario estarán compuestos por:

a) El Gerente o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
b) El Vicegerente si se trata de una plaza vacante en el Rectorado o el Administrador del Centro al que pertenece el plazo.
c) Si se trata de una plaza vacante en una Escuela, Facultad, Departamento o Instituto Universitario, su Director o Decano y un Profesor del mismo; en caso de convocatoria múltiple, uno de los Directores o Decanos de los Centros afectados, designados por sorteo, y un Profesor de uno de los Centros, designado también por sorteo entre los propuestos por éstos. Si se trata de una plaza vacante en el rectorado, un Vicerrector.
d) Dos miembros elegidos por y de entre los funcionarios de Administración y Servicios de la Universidad Politécnica de Madrid.

Art. 224. La selección del personal de Administración y Servicios con contrato laboral se regirá por lo establecido en su convenio colectivo.

Art. 225. 1. Con el fin de hacer reales y efectivas las posibilidades de promoción del personal de Administración y Servicios, la Universidad Politécnica de Madrid organizará cursos de especialización y perfeccionamiento cuyo seguimiento se entenderá como tiempo de trabajo. En su defecto, la Universidad Politécnica de Madrid facilitará la asistencia a cursos de esa índole organizados por otras Administraciones Públicas. En todo caso, la asistencia a los cursos no supondrá menoscabo del funcionamiento de los servicios.

2. La Universidad Politécnica de Madrid incentivará la asistencia a cursos directamente relacionados con prioridades docentes e investigadoras señaladas por la propia Universidad.

Art. 226. El personal de Administración y Servicios funcionario será declarado en situación de excedencia voluntaria o de servicios especiales en los mismos casos y con los mismos derechos previstos en la legislación reguladora de la Función Pública. El reingreso en el servicio activo se producirá en los mismos plazos y con arreglo a los mismos requisitos exigidos en la legislación mencionada.

Art. 227. El personal de Administración y Servicios con contrato laboral se regirá por su convenio colectivo y por las leyes que le sean de aplicación.

Art. 228. La jubilación del personal de Administración y Servicios se producirá a la edad que señale en cada caso la legislación vigente.

Art. 229. Además de los establecidos con carácter general para todos los miembros de la comunidad universitaria, son derechos específicos del personal de Administración y Servicios:

a) Negociar con la Universidad Politécnica de Madrid, a través de sus representantes, sus condiciones de trabajo.
b) Elegir sus representantes de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
c) Asistir a cursos y participar en otras actividades que organice o concierte la Universidad Politécnica de Madrid para la formación del personal de Administración y Servicios.
d) Conocer cualquier información que se tramite sobre su actividad profesional, y ser advertido con la debida antelación cuando los informes puedan afectar a su promoción profesional para que pueda presentar las alegaciones pertinentes.

Art. 230. Además de los establecidos con carácter general para todos los miembros de la comunidad universitaria, son deberes específicos del personal de Administración y Servicios:

a) Participar en los cursos, reuniones y otras actividades orientadas a la formación y perfeccionamiento del personal de Administración y Servicios.
b) Dar cuenta de sus actividades administrativas y de servicios cuando sean requeridos para ello por los Organos competentes de la Universidad Politécnica de Madrid.
c) Asumir con responsabilidad las funciones que, de acuerdo con los presentes Estatutos, le sean encomendadas o delegadas para la representación o desempeño de sus actividades en la Universidad Politécnica de Madrid.
d) Cumplir las obligaciones estatutarias o contractuales a las que se comprometa en el desarrollo de sus funciones como personal de Administración y Servicios.

Art. 231. El personal de Administración y Servicios, como miembro de la comunidad universitaria, tendrá sus representantes en los órganos de gobierno y de administración, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

Art. 232. El personal de Administración y Servicios, en el ejercicio de sus derechos sindicales, elegirá sus representantes sindicales de acuerdo con lo establecido en la legislaeión correspondiente.

Art. 233. El personal de Administración y Servicios de la Universidad Politécnica de Madrid organizará su representación de la siguiente forma:

a) El personal en régimen de contrato laboral elegirá un Comité de Empresa de acuerdo con la legislación laboral vigente.
b) El personal funcionario elegirá un Comité de representantes de acuerdo con las normas que regulen la materia en el ámbito de la Función Pública.
c) Para todo aquello que los dos Comités consideren de interés común, se establecerá el Consejo de Personal de Administración y Servicios.

Art. 234. El Rector nombrará un Vicegerente en régimen de dedicación a tiempo completo, a propuesta del Gerente, para auxiliar a éste en el desempeño de sus funciones y con las competencias específicas que él mismo delegue, previo concurso público de méritos.

Art. 235. El Vicegerente sustituirá al Gerente en su ausencia.

Art. 236. En cada Escuela o Facultad existirá un Administrador que, en su ámbito, y por delegación del Gerente, asumirá las funciones que con carácter general determine la Junta de Gobierno.

Art. 237. El Administrador, de acuerdo con el Director o Decano y en el ámbito de sus competencias, ejecutará las decisiones de carácter económico y administrativo de los órganos de gobierno de la Escuela o Facultad, y coordinará las iniciativas de orden económico y administrativo.

Art. 238. 1. El Administrador será nombrado por el Rector, a propuesta del Director o Decano de la Escuela o Facultad que corresponda, con aceptación del Gerente, de entre el personal de Administración y Servicios de la Universidad Politécnica de Madrid que reúna las condiciones de titulación y méritos que, con carácter general, establezca la Junta de Gobierno. La selección se llevará a cabo con la debida publicidad y presentación de méritos.

2. Cada Director o Decano de Escuela o Facultad podrá solicitar del Rector la sustitución del Administrador cuando lo considere oportuno, razonando los motivos de su decisión.

## TITULO VI

### Del régimen económico y financiero

### CAPITULO PRIMERO

*Disposiciones generales*

Art. 239. La Universidad Politécnica de Madrid goza de autonomía económica y financiera en los términos que establece la Ley de Reforma Universitaria y de los beneficios que la legislación concede a las fundaciones benéfico-docentes.

Art. 240 La Universidad Politécnica de Madrid elaborará y aprobará una programación plurianual y un presupuesto anual.

Art. 241. Los movimientos económicos y financieros, así como la utilización de los recursos de la Universidad Politécnica de Madrid se recogerán en:

a) La programación plurianual.
b) El presupuesto anual.
c) La Memoria económica anual.

Art. 242. El régimen de ingresos y gastos de la Universidad Politécnica de Madrid se ajustará a las disposiciones que con carácter general se dicten para todas las Universidades del Estado y las de carácter específico recogidas en los presentes Estatutos.

### CAPITULO II

*Del patrimonio de la Universidad*

Art. 243. El patrimonio de la Universidad Politécnica de Madrid estará constituido por:

a) Los derechos sobre los bienes inmuebles que ocupa actualmente y sobre aquellos cuya titutalidad asuma en el futuro.
b) Los bienes muebles, títulos, valores, capitales de fundaciones, propiedades incorporales y donaciones de toda índole que le puedan corresponder.
c) Los demás bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

Art. 244. 1. La Universidad Politécnica de Madrid asumirá la titularidad de los bienes estatales de dominio público que en el momento de la constitución del Consejo Social se encuentren afectos al cumplimiento de sus funciones, así como los que en el futuro se destinen a estos mismos fines por el Estado o la Comunidad de Madrid.

2. Los bienes afectos a la Universidad Politécnica de Madrid que integren el patrimonio histórico-artístico nacional tendrá la titularidad pública que establezcan las leyes y su conservación o restauración será obligación de su ente titular.

3. Los bienes de dominio público cuya titularidad, de acuerdo con la legislación vigente, es asumida por la Universidad Politécnica de Madrid, si son desafectados, pasarán a tener la consideración de bienes patrimoniales de la misma Universidad.

Art. 245. El Gerente mantendrá el inventario actualizado. Para su elaboración recabará la información pertinente de Centros, Servicios y otros Organismos. Dentro del primer trimestre de cada año el Gerente presentará incluido en la Memoria económica el inventario de bienes actualizado al 31 de diciembre.

Art. 246. Los Administradores de los edificios o de los grupos de edificios que se establezcan mantendrán actualizados los inventarios de los bienes a su cargo. Toda variación en dichos inventarios será comunicada al Gerente.

Art. 247. Todos los bienes de la Universidad Politécnica de Madrid afectos al cumplimiento de sus fines, los actos que para el desarrollo de tales fines realice y los rendimientos de los mismos disfrutarán de exención tributaria, siempre que esos tributos y exenciones recaigan directamente sobre la Universidad en concepto legal de contribuyente y sin que sea posible leglamente la traslación de la carga tributaria a otras personas.

Art. 248. 1. En la medida en que las bases de las Administraciones Públicas dictadas en desarrollo del artículo 149.1.18 de la Constitución así lo permitan, corresponde al Consejo Social, oída la Junta de Gobierno, la autorización de las enajenaciones de los bienes patrimoniales de la Universidad Politécnica de Madrid cuyo valor, según tasación pericial, exceda de una cantidad que se actualizará anualmente de acuerdo con los índices legalmente establecidos y que en el momento de entrada en vigor de los presentes Estatutos se cifra en cien (100) millones de pesetas.

2. La Junta de Gobierno determinará los mecanismos de enajenación de los bienes patrimoniales cuyo valor no sea superior a la cantidad establecida en el aprtado anterior.

Art. 249. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley de Reforma Universitaria, corresponde a la Junta de Gobierno, previa autorización del Consejo Social, acordar la desafectación de bienes de dominio público y patrimoniales, en la medida en que las bases de las Administraciones Públicas dictadas en desarrollo del artículo 149.1.18 de la Constitución así lo permitan.

Art. 250. 1. Las certificaciones que sean necesarias a efectos registrales hipotecarios serán expedidas por el Rector.

2. El Gerente está obligado a inmatricular o inscribir todo bien o derecho real inmobiliario inscribible en el Registro de la Propiedad, procediendo, en su caso, conforme al artículo 44 de la Ley del Patrimonio del Estado.

### CAPITULO III

*De la financiación de la Universidad*

Art. 251. Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad Politécnica de Madrid dispondrá de los recursos siguientes:

a) Las transferencias.
b) Las tasas y derechos.
c) Los rendimientos de las actividades universitarias y por la prestación de servicios.
d) Los rendimientos patrimoniales.
e) Otros ingresos.

Art. 252. Las transferencias estarán constituidas por:

a) La subvención global que la Comunidad de Madrid o, en su caso, la Administración del Estado consigne en sus presupuestos.

A estos efectos la Universidad elevará previamente un informe económico sobre expectativa de recursos a la Comunidad de Madrid. En este informe económico, que tendrá el carácter de anteproyecto de la programación cuatrienal y del presupuesto del año, se hará una valoración explícita tanto del costo de los servicios inherentes a la Comunidad Universitaria como de los derivados de la situación de esta Universidad.

b) Las subvenciones o ayudas que le sean otorgadas por otras Administraciones, Entidades e Instituciones, públicas o privadas.

c) Las subvenciones, donaciones, legados o ayudas de todo tipo con que la Universidad Politécnica de Madrid sea favorecida.

Art. 253. Las tasas y derechos estarán constituidos por:

a) Las tasas académicas correspondientes a las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos o diplomas oficialmente homologados propios de la Universidad Politécnica de Madrid.

b) Los derechos correspondientes a otros estudios no comprendidos en el apartado a) anterior. Estos derechos se fijarán por el Consejo Social, previo informe de la Junta de Gobierno, en la forma legalente establecida.

c) Las tasas administrativas de certificados y títulos que expida la Universidad Politécnica de Madrid, que fijará el Consejo Social, oída la Junta de Gobierno.

Art. 254. Los rendimientos de las actividades universitarias y por la prestación de servicios comprenderán:

a) El producto de las publicaciones, servicios y actividades que realice onerosamente

b) Los ingresos derivados de los contratos y convenios que celebren los Departamentos, los Institutos y su profesorado a través del propio Departamento o Instituto para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como también el desarrollo de curos de especialización.

c) Los ingresos derivados de otros servicios prestados, según el régimen económico que fije la Junta de Gobierno.

Art. 255. Los rendimientos patrimoniales son:

a) Las rentas que produzcan los bienes y títulos que forman parte de su patrimonio y de aquellas otras actividades económicas que se realicen.
b) El producto de la venta de bienes y títulos propios y las compensaciones originadas por la enajenación de activos fijos.
c) El producto de las operaciones de crédito concertadas para la financiación de gastos de inversión.

## CAPITULO IV

### *De la programación plurianual de la Universidad*

Art. 256. 1. El Gerente, siguiendo instrucciones de la Junta de Gobierno, elaborará la programación concreta para cuatro años, la cual será revisable anualmente para adaptarla a la evolución de los gastos e ingresos que correspondan a las actividades universitarias por desarrollar.
2. La aprobación de esta programación corresponde al Consejo Social.
Art. 257. Para la elaboración y aprobación de la programación cuatrienal se seguirá el mismo procedimiento que para el presupuesto anual.

## CAPITULO V

### *Del presupuesto de la Universidad*

Art. 258. El presupuesto de la Universidad Politécnica de Madrid se realizará por años naturales y será público, único y equilibrado, figurando en él la previsión de ingresos y gastos y la valoracion económica del plan de actividades de las Escuelas, Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios y otros Centros de la Universidad, así como los Servicios de la misma.
Art. 259. 1. La propuesta de presupuesto será elaborada por el Gerente dentro de las previsiones contenidas en la programación cuatrienal y de acuerdo con las directrices elaboradas por la Junta de Gobierno. Deberá estar redactada antes del 1 de septiembre del ejercicio precedente.
2. El Rector someterá la propuesta del presupuesto confeccionada a la Junta de Gobierno, la cual, previo los asesoramientos que estime procedentes, la sancionará, proponiendo al Consejo Social la aprobación del proyecto antes del día 30 de octubre del ejercicio precedente.
3. Si llegado el día 1 de enero el Consejo Social no hubiera aprobado el proyecto de presupuesto, se entenderá automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior hasta el momento en que la aprobación se produzca.
Art. 260. Para la elaboración de la propuesta del presupuesto el Gerente oficiará con la suficiente antelación, a todas las Escuelas, Facultades, Departamentos, Institutos y otros Centros de la Universidad, así como a los servicios de la misma, con las directrices de la Junta de Gobierno, y recabando con plazo suficiente la previsión de ingresos y gastos de cada uno de ellos para el siguiente ejercicio económico.
Art. 261. Con la propuesta del presupuesto de la Universidad, el Gerente incluirá la siguiente documentación:

a) La cuenta consolidad de los proyectos, distinguiendo por separado las operaciones corrientes y las de capital.
b) Una Memoria explicativa.
c) Una Memoria sobre los aspectos presupuestarios del profesorado y del personal no docente, a efectos de obtener separadamente la autorización del Ministerio de Educación y Ciencia o de la Comunidad de Madrid, según proceda. A la aludida Memoria se adjuntará la plantilla del personal de todas las categorías de la Universidad.
d) Una Memoria explicativa de los criterios aplicados en el establecimiento de las subvenciones para los gastos corrientes y de capital.
e) La liquidación del presupuesto del año anterior y un estado de ejecución del vigente.
f) Una Memoria justificativa de la oportunidad de las compras o arrendamientos de importancia que se prevean en el presupuesto.
g) Un informe económico financiero.
h) Las partidas de créditos correspondientes a cada Escuela, Facultad, Departamento, Instituto y servicios de la Universidad.

Art. 262. En el presupuesto figurarán como ingresos los expresados en el artículo 251 de los presentes Estatutos, de forma que queden claramente indicadas las diferentes fuentes de financiación.
Art. 263. 1. El remanente genérico de créditos que se deduzcan de la liquidación del presupuesto de un ejercicio se destinará preferentemente, en el presupuesto del ejercicio siguiente, a financiar los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que la Universidad necesite.
2. Los remanentes específicos de créditos de inversiones, proyectos de investigación, trabajos de carácter técnico, artístico o científico y otras actividades específicas, así como determinadas por la Junta de Gobierno, constituirán saldos a disposición de las Unidades de Costo a que fueron asignados.
Art. 264. 1. Se consideran Unidades de Costo: El Rectorado, las Escuelas y Facultades, los Departamentos, Institutos y los Servicios.
2. La creación o supresión de Unidades de Costo requerirá la aprobación expresa de la Junta de Gobierno.
Art. 265. La petición de suplementos de créditos y créditos extraordinarios al Estado o, en su caso, a la Comunidad de Madrid, se acomodará a lo dispuesto en las respectivas normas aplicables.
Art. 266. En el presupuesto de la Universidad figurarán los créditos con expresión de su clase o naturaleza, así como el destino, de acuerdo con la organización de la Universidad y atendiendo a sus programas de actuación.
Art. 267. 1. La estructura de la presentación de los gastos se adecuará a los criterios generales de la normativa legal presupuestaria, adaptándose a las necesidades de organización interna de la Universidad Politécnica de Madrid.
2. En todo caso, se distinguirán los gastos corrientes de los de inversión y se detallarán los siguientes gastos:

a) Retribuciones del personal docente e investigador.
b) Retribuciones del personal de Administración y Servicios.
c) Crédito global para investigación.
d) Crédito global para gastos generales y de funcionamiento.
e) Crédito global para gastos de inversiones.
f) Becas y formación de profesorado.
g) Devolución de préstamos y pago de los correspondientes intereses.
h) Gastos de programas de investigación cuya financiación esté especificada.
i) Otros gastos.

Art. 268. 1. La Universidad Politécnica de Madrid consignará anualmente una partida presupuestaria, en la medida de sus posibilidades, destinada a ayudas a los estudios, becas y matrículas gratuitas que otorgue la propia Universidad.
2. En la medida en que la legislación del Estado o Autonómica así lo permitan, gozarán de matrícula gratuita los hijos de los Profesores y del personal de Administración y Servicios de esta Universidad, en la primera inscripción de la materia de que se trate.
Art. 269. Los créditos tendrán la consideración de ampliables, excepto en los casos previstos en la legislación vigente.
Art. 270. 1. Las transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y operaciones de capital deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno, dando cuenta al Consejo Social.
2. Las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital deberán ser aprobadas por el Consejo Social, a propuesta de la Junta de Gobierno.
3. Las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo deberán ser aprobadas por el Consejo Social, previa autorización de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Art. 271. 1. La ordenación de gastos y pagos corresponderá al Rector.
2. Los responsables de las Unidades de Costo tendrán la consideración de ordenadores secundarios de pago, por delegación del Rector.
3. Se librarán fondos a justificar para la atención de gastos de menor cuantía a los responsables de las Universidades de Costo. Su límite máximo será fijado anualmente por la Junta de Gobierno.

## CAPITULO VI

### *De la asignación de recursos a la Universidad*

Art. 272. Una vez aprobado el presupuesto por el Consejo Social, los recursos para gastos se asignarán a los Departamentos, Institutos, Centros y otras Unidades de Costo a través de la Junta de Gobierno, de acuerdo con el siguiente esquema general de recursos:

a) Para el Profesorado.
b) Para el personal de Administración y Servicios.
c) Para la investigación.
d) Para los gastos generales y de funcionamiento.
e) Para las inversiones.
f) Para becas de estudio.

Art. 273. 1. El crédito global para Profesorado será distribuido por Departamentos teniendo en cuenta la carga docente que tienen en los Centros, los cuales aportarán la justificación correspondiente. La carga docente se medirá de acuerdo con los baremos que reglamentariamente determinará la Junta de Gobierno.

2. Las asignaciones de otros conceptos retributivos serán propuestos por la Junta de Gobierno al Consejo Social partiendo de un informe razonado del Consejo de Departamento.

Art. 274. El crédito global de recursos para el personal de Administración y Servicios se distribuirá por Centros, Departamentos, Institutos, Servicios y Administración General.

Art. 275. De los recursos para investigación se asignará:

a) Una parte directamente a cada Departamento e Instituto con objeto de asegurar un mínimo de infraestructura y de posibilidades de investigación a sus Profesores.

b) Otra parte como financiación específica de proyectos de investigación concretos presentados por los Departamentos o Institutos. En este caso, el Departamento o Instituto podrá hacer, con estos recursos, contratos temporales de personal investigador.

Art. 276. Los recursos para los gastos generales y de funcionamiento se distribuirán en la forma siguiente:

a) Para Departamentos e Institutos.

b) Para Centros docentes, para la atención de gastos específicos.

c) Entre los Servicios Administrativos, Generales, Comunes y otras Unidades de Costo.

Art. 277. Los recursos para lás inversiones se asignarán en la forma siguiente:

a) La parte correspondiente a los proyectos que se aprueben para la infraestructura de investigación directamente al Departamento o Instituto correspndiente.

b) La parte correspondiente a los proyectos que se aprueben para la infraestructura de docencia y obras en los locales, a los Centros docentes.

c) Previamente se dotarán recursos para obras e inversiones de carácter general que serán gestionados por los servicios correspondientes.

## CAPITULO VII

### *Del control interno de la Universidad*

Art. 278. 1. La Universidad Politécnica de Madrid asegurará el control de sus gastos e inversiones, organizando sus cuentas según los principios de una contabilidad presupuestaria, patrimonial y analítica.

2. La aprobación y ordenación de gastos, así como la ordenación de los correspondientes pagos, deberá ser fiscalizada por la Intervención de la Universidad Politécnica de Madrid, que desarrollará sus funciones mediante técnicas de auditoría contable por muestreo o examen documental.

Art. 279. El control interno de gastos e inversiones que se realice en la Universidad Politécnica de Madrid, se efectuará por un órgano técnico, que desarrollará sus funciones bajo la inmediata dependencia del Rector, utilizando técnicas actualizadas de auditoría contable.

Art. 280. 1. La Memoria económica, que será anual, es el documento a través del cual la Universidad Politécnica de Madrid rinde cuentas de la gestión económica realizada en dicho período.

2. Esta Memoria económica deberá contemplar la liquidación definitiva del presupuesto y el informe sobre la gestión de recursos económicos, así como la situación patrimonial.

3. El Gerente elaborará la Memoria, bajo la dirección del órgano correspondiente, quien la elevará a la Junta de Gobierno para su aprobación.

4. Una vez aprobada la Memoria por la Junta de Gobierno, ésta remitirá un informe al Consejo Social.

Art. 281. 1. La Junta de Gobierno remitirá anualmente al Consejo Social, para su análisis, sanción y posterior aprobación, el resultado de la gestión, razonando la ejecución o desviaciones del programa cuatrienal.

2. Para ello, al término de cada ejercicio económico, el Gerente elaborará la cuenta general de ejecución de los presupuestos que, estudiada por la Junta de Gobierno, servirá para confeccionar la Memoria económica que presentará el Rector al Claustro Universitario para su sanción.

Art. 282. El Rector deberá presentar, periódicamente, y al menos trimestralmente, a la Junta de Gobierno una avance del estado de cuentas que refleje, con la debida precisión, la situación en la que se halla la ejecución del presupuesto.

Art. 283. La Junta de Gobierno, para valorar las cuentas generales de ejecución de los presupuestos elaborados por el Gerente, podrá solicitar las colaboraciones periciales que precise.

Art. 284. Dentro de los seis mese primeros de cada año, serán hechas públicas las cuentas de liquidación del presupuesto y de administración del patrimonio del ejercicio anterior, aprobados por la Junta de Gobierno y el Consejo Social.

Art. 285. Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, las cuentas y Memorias anuales de actividades se rendirán ante los poderes públicos competentes según las leyes.

Art. 286. A los efectos de cumplir con lo dispuesto en la legislación vigente, se llevará un registro en el que deberán figurar individualizadamente las compensaciones percibidas por la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como por aquellas derivadas de cursos de especialización.

Art. 287. Los ingresos procedentes de los recursos expresados en el artículo 251 de los presentes Estatutos, se harán a través de la tesorería de la Universidad.

## CAPITULO VIII

### *De la contratación*

Art. 288. La contratación de servicios y suministros para la Universidad Politécnica de Madrid se regirá por lo establecido en la legislación de contratos del Estado.

Art. 289. 1. La Universidad Politécnica de Madrid podrá suscribir todo tipo de contratos, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

2. La Junta de Gobierno determinará anualmente la cifra máxima disponible para contratación por adjudicación directa.

3. Cuando la contratación se efectúe por concurso público, subasta o concurso-subasta, le corresponderá al Rector la aprobación de las condiciones técnicas, económicas y administrativas de dicha contratación.

4. Del resultado de dicha contratación deberá informarse a la Junta de Gobierno y al Consejo Social.

Art. 290. El órgano de contratación de la Universidad Politécnica de Madrid es el Rector, estando facultado, por tanto, para celebrar, en nombre y representación de aquélla, los contratos en que intervenga la Universidad, previa en todo caso la oportuna consignación presupuestaria y la consiguiente fiscalización.

Art. 291. Se constituirá en la Universidad Politécnica de Madrid una Mesa de Contratación que estará integrada por: Un Presidente, que será el Rector o el Vicerrector en quien aquél delegue; el Director o Decano de la Escuela o Facultad; el Director del Departamento, Instituto Universitario o Servicio directamente interesado o afectado por el contrato; el Gerente, y un funcionario de la Universidad Politécnica de Madrid, preferentemente licenciado en Derecho, actuará como Secretario.

Art. 292. El Gerente de la Universidad Politécnica de Madrid llevará un libro de Registro de Contratos.

# TITULO VII

## De los Servicios de la Universidad

## CAPITULO PRIMERO

### *Disposiciones generales*

Art. 293. La Universidad Politécnica de Madrid organizará, dentro de sus posibilidades presupuestarias, servicios de apoyo a la docencia e investigación y de atención a la comunidad universitaria.

Art. 294. 1. Los Servicios de la Universidad podrán ser prestados y gestionados directamente por ésta o por otras Entidades o en virtud de concierto aprobado en cada caso por el Consejo Social o la Junta de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. Los servicios de la Universidad que sean objeto de concierto o contratación lo serán mediante un pliego de condiciones, que será previamente aprobado por la Junta de Gobierno.

Art. 295. 1. El establecimiento de servicios de la Universidad no enumerados en los presentes Estatutos será aprobado por la Junta de Gobierno, especificándose en el acuerdo de creación su dependencia orgánica y a quién corresponde la prestación de los mismos.

2. La aprobación de nuevos servicios de la Universidad requerirá siempre el informe elaborado por los promotores, sobre características de gestión, necesidades do dotación económica y de personal y forma en que dichas demandas quedarán cubiertas.

3. El Consejo Social o la Junta de Gobierno podrán acordar, en el ámbito de sus respectivas competencias, la supresión de los servicios existentes.

Art. 296. El Rector designará, oída la Junta de Gobierno, los Directores de los servicios de la Universidad. El Director de un

Servicio podrá autorizar gastos y ordenar pagos por delegación del Rector dentro de las previsiones presupuestarias del Servicio.

Art. 297. La dirección de cualquiera de los Servicios de la Universidad será incompatible con el ejercicio de cargos unipersonales de gobierno y con la dirección de algún otro Servicio de la Universidad.

Art. 298. Cada Servicio de la Universidad tendrá un Reglamento, aprobado por la Junta de Gobierno, en el que se especificará la dependencia orgánica del mismo, y que se ajustará a los presentes Estatutos.

Art. 299. Cada Servicio de la Universidad tendrá un presupuesto anual público, único y equilibrado, comprensivo de la totalidad de los ingresos y gastos previstos para cada ejercicio, que estará incluido en el Presupuesto de la Universidad Politécnica de Madrid.

Art. 300. La prestación y gestión de los Servicios de la Universidad podrá descentralizarse para su mayor eficacia.

## CAPITULO II

*De los Servicios de apoyo a la docencia e investigación*

Art. 301. Sin perjuicio de los Servicios de apoyo a la docencia e investigación que puedan crearse en el futuro, la Universidad Politécnica de Madrid dispondrá de los siguientes:

a) Documentación.
b) Editorial.
c) Centro de Cálculo.
d) Idiomas.
e) Oficina Técnica de Construcciones.

Art. 302. Todos los Servicios de apoyo a la docencia e investigación dispondrán de asignación presupuestaria propia dentro del Presupuesto General de la Universidad.

Art. 303. 1. Las Bibliotecas, Archivos y Servicios de Documentación de la Universidad Politécnica de Madrid realizarán funciones de apoyo a la docencia e investigación y estarán atendidos por la correspondiente plantilla de personal bibliotecario, administrativo y subalterno.

2. Los fondos bibliotecarios y documentales estarán constituidos por el material existente a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, las adquisiciones con cargo a los fondos de la Universidad Politécnica de Madrid y donaciones y legados que pudiera recibir ésta.

3. Corresponde a la Universidad Politécnica de Madrid la custodia, mantenimiento y vigilancia de cuantos fondos documentales existan en ella.

4. En cada Escuela, Facultad o Departamento existirá al menos un fondo documental básico relativo a la materia o materias que en ellos se imparten.

5. Se elaborará un Catálogo de todos los fondos documentales de la Universidad Politécnica de Madrid, que deberán estar a disposición de todos los miembros de la Comunidad Universitaria por el procedimiento que reglamentariamente se determine.

Art. 304. Los Centros de Cálculo de la Universidad Politécnica de Madrid realizarán funciones de apoyo a la Docencia, a la investigación y a la gestión universitaria.

## CAPITULO III

*De los Servicios de atención a la comunidad universitaria*

Art. 305. Sin perjuicio de los que puedan crearse en el futuro, la Universidad Politécnica de Madrid dispondrá de los siguientes Servicios de atención a la comunidad universitaria:

a) Actividades culturales y recreativas.
b) Actividades deportivas.
c) Servicios médicos.
d) Ayudas al estudio.
e) Orientación pedagógica y profesional.

Art. 306. Todos los Servicios de atención a la comunidad universitaria estarán obligados en sus Reglamentos a la presentación anual de sus propuestas de presupuesto y programa de actividades ante la Junta de Gobierno.

## CAPITULO IV

*De los Colegios Mayores*

Art. 307. 1. Los Colegios Mayores son instituciones universitarias que proporcionan residencia a los estudiantes y promueven su formación cultural y científica, proyectando su actividad al servicio de la comunidad universitaria.

2. El Consejo Social podrá acordar la creación de Colegios Mayores de la Universidad Politécnica de Madrid, así como la adscripción de otros, mediante convenios con las instituciones públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras, correspondientes.

3. Los Colegios Mayores de la Universidad Politécnica de Madrid y los adscritos a la misma gozarán de los beneficios y exenciones fiscales atribuidas a aquélla.

4. Tendrán preferencia para ocupar, al menos, la mitad de las plazas los estudiantes de la Universidad Politécnica de Madrid, seleccionados en función de sus menores disponibilidades económicas para realizar sus estudios o con destacado currículum académico.

5. Los Colegios Mayores se regirán por los presentes Estatutos y por los propios de cada Colegio Mayor, que serán aprobados por la Junta de Gobierno, y que deberán regular lo referente a personalidad y régimen jurídico, órganos de gobierno del Colegio Mayor, participación de los colegiales y el procedimiento de selección. Los Directores de los Colegios Mayores serán nombrados por el Rector, a propuesta, en su caso, de la entidad promotora del Colegio Mayor.

6. La Universidad Politécnica de Madrid podrá celebrar convenios con otras Universidades para la creación o adscripción conjunta de Colegios Mayores de utilización común.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-1. La Universidad Politécnica de Madrid editará el «Boletín Oficial de la Universidad Politécnica de Madrid» con la periodicidad necesaria.

2. El «Boletín Oficial» de la Universidad publicará como mínimo los contenidos siguientes:

a) Los acuerdos y resoluciones de los Organos de Gobierno en los términos establecidos en el artículo 51.
b) El presupuesto de la Universidad Politécnica de Madrid, sus modificaciones y liquidación.
c) La legislación que afecte a la Universidad Politécnica de Madrid o a los miembros de la Comunidad Universitaria.
d) Las altas, bajas y cambios de situación del personal docente y de administración y servicios.
e) Los concursos de provisión de plazas y sus resultados.
f) Los concursos de adjudicación de obras y de adquisición de material de mayor cuantía.
g) Las contrataciones de adjudicación directa.
h) Los cursos de doctorado, posgrado y otros impartidos en la Universidad.
i) Los nombramientos y ceses de Organos de Gobierno Unipersonales.
j) La composición de los Organos Colegiados de la Universidad y de sus Centros con indicación del nombre y razón de la pertenencia de cada miembro, así como las alteraciones que se produzcan.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-El Rector y los demás Organos de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid continuarán en el desempeño de sus cargos hasta la toma de posesión o constitución de los órganos que les sustituyan.

Segunda.-1. La Mesa del Claustro Constituyente, que actuará como Mesa Provisional del Claustro Universitario hasta la constitución de la de éste, convocará elección de Claustrales de conformidad con los presentes Estatutos.

2. Las elecciones se celebrarán en la primera quincena del mes de noviembre de 1985, excepto si la entrada en vigor de los presentes Estatutos tiene lugar después del 15 de octubre de 1985, en cuyo caso se celebrarán en el segundo mes siguiente a dicha entrada en vigor.

3. La constitución del Claustro Universitario tendrá lugar dentro del mes siguiente a la elección de los Claustrales.

Tercera.-En el plazo de un mes desde su constitución, el Claustro Universitario, en sesión extraordinaria convocada al efecto, deberá elegir:

a) Rector.
b) La Mesa del Claustro Universitario.
c) Los miembros electivos de la Comisión de Reclamaciones de los concursos de plazas de funcionarios docentes.

Cuarta.-En la primera reunión del Claustro éste elegirá una Ponencia que en el plazo de seis meses elaborará una propuesta de Reglamento del Claustro Universitario que deberá presentar al mismo para su aprobación.

Quinta.-1. En el plazo de treinta días hábiles a partir de su nombramiento, el Rector convocará elecciones para designación de

los miembros electivos de la Junta de Gobierno, de acuerdo con la composición que señala el artículo 68. Estas elecciones se realizarán dentro de los quince días hábiles siguientes al de su convocatoria.

2. Los miembros electivos de los grupos de profesores se elegirán mediante un sistema de compromisarios que serán designados por y de entre los respectivos miembros de cada Escuela o Facultad.

3. La Junta de Gobierno se constituirá en el plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de la convocatoria del apartado 1 de esta disposición transitoria.

Sexta.–En el plazo de seis meses contados a partir de su constitución, la Junta de Gobierno determinará en cada caso el órgano o Comisión encargado de elaborar el proyecto de Reglamento de cada uno de los Servicios de la Universidad relacionados en los presentes Estatutos, así como el plazo de elaboración y ámbito de publicidad de cada proyecto.

Séptima.–A la aprobación definitiva de estos Estatutos, cada profesor de la Universidad Politécnica de Madrid se considerará adscrito al Centro en el que desarrolle su actividad docente mayoritaria.

Octava.–En el plazo de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, se constituirán las Juntas de Escuela o Facultad de acuerdo con la composición del artículo 83 de los presentes Estatutos.

Novena.–Durante un período de tres años desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos, la creación, modificación y supresión de Areas de Conocimiento y Departamentos corresponderá a la Junta de Gobierno. Dicho período podrá ampliarse durante otro año, como máximo, previo acuerdo del Claustro Universitario a petición de la Junta de Gobierno.

Décima.–1. En el plazo de un mes a partir de la fecha de aprobación definitiva de estos Estatutos, el Rectorado, a través de cada Escuela o Facultad, solicitará de los interesados la adscripción provisional del profesorado dependiente de la misma en las diferentes áreas de conocimiento. Esta provisionalidad se entiende hasta la aprobación de las posibles áreas de conocimiento específicas de la Universidad Politécnica de Madrid indicadas en el apartado 2 del artículo 15 de los presentes Estatutos.

2. Dentro del mes siguiente al plazo señalado en el apartado anterior, la Secretaría General de la Universidad deberá elaborar y difundir una publicación en la que se recoja la relación de todos los profesores permanentes y no permanentes adscritos a cada una de las áreas de conocimiento. En esta relación deberán figurar, al menos, Cuerpo o plaza, dedicación y Centro de destino de los interesados.

3. Dentro de los dos meses siguientes a partir de la publicación indicada en el apartado anterior, el Rectorado recibirá propuestas para la creación de Departamentos y, en su caso, áreas de conocimiento específicas y sus correspondientes Departamentos de acuerdo con los artículos 15 y 21 de los presentes Estatutos.

4. Dentro de los dos meses siguientes a la expiración del plazo del apartado anterior, la Junta de Gobierno de la Universidad elaborará una propuesta de organización departamental que deberá someter a un período de información pública de un mes durante el cual podrán proponerse modificaciones con sus correspondientes motivos. A tal fin, la Secretaría General de la Universidad deberá preparar y distribuir una publicación en la que se recoja la propuesta de la Junta de Gobierno de la Universidad, indicando, para cada Departamento, la relación de sus profesores.

5. Agotado el plazo de información pública, la Junta de Gobierno de la Universidad elaborará la organización departamental de la Universidad Politécnica de Madrid en un plazo de dos meses. La Secretaría General de la Universidad elaborará y difundirá la relación de los Departamentos.

Undécima.–Hasta tanto no se aprueben los planes de estudio ajustados a las normas establecidas en los presentes Estatutos, se mantendrán en vigor los actuales planes de estudios.

Duodécima.–El artículo 124, apartado 1, quedará en suspenso hasta tanto queden establecidos los correspondientes Planes de Estudio cíclicos, que en cualquier caso deberán aprobarse dentro de los cinco años siguientes a partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

Decimotercera.–1. A la entrada en vigor de los presentes Estatutos se considerarán Institutos de la Universidad Politécnica de Madrid los actuales Institutos y el Instituto de Ciencias de la Educación. El Instituto de Energía Nuclear pasará a denominarse «Instituto de Fusión Nuclear».

2. En el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, se procederá a la reorganización de los Institutos Universitarios existentes.

Decimocuarta.–Mientras subsistan los actuales Profesores colaboradores, Profesores encargados de curso y Profesores ayudantes, a efectos de su participación en los Organos de Gobierno colegiados se asimilarán a Profesores asociados. Asimismo, y para el Claustro Universitario, la Junta de Gobierno y la Junta de Ecuela o Facultad, los Profesores citados se asimilarán, además y a los mismos efectos, a los ayudantes.

Decimoquinta.–1. Para la selección de los Profesores contratados previstos en la Ley de Reforma Universitaria, será considerado como mérito estar a 30 de septiembre de 1987 desempeñando puesto docente en la Escuela o Facultad de que se trate.

2. Los Profesores que con anterioridad a la entrada en vigor de estos Estatutos vinieran prestando sus servicios en la Universidad Politécnica de Madrid como interinos o contratados seguirán desempeñando sus funciones siempre que sea propuesta su contratación por la correspondiente Comisión competente al respecto.

Decimosexta.–En el desarrollo del artículo 3.2, e), de la Ley de Reforma Universitaria, la Junta de Gobierno establecerá las medidas tendentes a la promoción de los Profesores interinos, contratados o en situación de «a extinguir», que presten sus servicios en la fecha de aprobación de los presentes Estatutos, a las plazas que su titulación les permita

Decimoséptima.–En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, se elaborarán las plantillas del personal de Administración y Servicios de la Universidad Politécnica de Madrid.

Decimoctava.–Los funcionarios pertenecientes a las Escalas Administrativas, Auxiliar y de subalternos de Organismos autónomos, así como la Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos de los Organismos autónomos del Ministerio de Educación y Ciencia, podrán integrarse en las Escalas de la Universidad Politécnica de Madrid, en situación administrativa de servicio activo, en las condiciones que la misma determine, de conformidad con lo legislado.

Estos funcionarios mantendrán, respecto a su escala de origen, todos los derechos que tendrían si se hallaran en ella en situación de servicio activo.

Decimonovena.–En tanto no se elabore el Reglamento correspondiente, el Rector designará Gerente hasta que se realice el concurso correspondiente.

Vigésima.–La Universidad Politécnica de Madrid asume la titularidad de todos los bienes estatales de dominio público que estuvieran afectos al cumplimiento de sus funciones en el momento de la constitución del Consejo social. Asimismo, asumirá la de aquellos que en el futuro se destinen a estos mismos fines por el Estado o por la Comunidad de Madrid. A los efectos de negociar la atribución de los bienes patrimoniales en litigio con la Universidad Complutense de Madrid, la Universidad Politécnica de Madrid propiciará la formación de una Comisión Mixta.

Vigésima primera.–1. El Rector, a través del Gerente, inscribirá en los correspondientes Registros, a nombre de la Universidad Politécnica de Madrid, los bienes y derechos, cuya titularidad ostenta y que sean susceptibles de inscripción, previa inclusión de los mismos en su Inventario General de Bienes y Derechos.

2. Para practicar la inscripción de conformidad con lo prevenido en los artículos 206 de la Ley Hipotecaria y el 303 y siguientes del Reglamento para su ejecución, el Rector librará, cuando proceda, la oportuna certificación.

3. Si alguno de los bienes susceptibles de inscripción cuya titularidad corresponda a la Universidad Politécnica de Madrid por transmisión del Estado no se hallaren inscritos por el transmitente, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Patrimonio del Estado.

Vigésima segunda.–La Junta de Gobierno asumirá las funciones del Consejo Social en tanto no se constituya el mismo.

Vigésima tercera.–En tanto la Comunidad de Madrid no asuma competencias en materia de enseñanza universitaria, las que le son atribuidas en los presentes Estatutos serán ejercidas por las Cortes Generales y el Gobierno, según proceda.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.–En lo no previsto en las disposiciones transitorias, el Rector adoptará las medidas necesarias para la aplicación de los presentes Estatutos, de forma que se asegure el adecuado funcionamiento de la Universidad Politécnica de Madrid.

Segunda.–1. Podrán presentar propuestas de reforma de los presentes Estatutos:

a) Una cuarta parte de los miembros del Claustro Universitario.

b) La Junta de Gobierno.

2. La iniciativa para reformar los Estatutos se ejercerá mediante escrito dirigido a la Mesa del Claustro, en el que se especificará:

a) La identificación de quienes lo soliciten.

b) El alcance de la reforma, el objeto pretendido con la misma y el texto articulado que se ofrece como alternativa.

3. La Mesa del Claustro trasladará el anterior escrito a la Comisión correspondiente del Claustro Universitario para que ésta emita su informe, que será presentado junto con la propuesta de reforma al Claustro Universitario para su aprobación, en su caso.

4. El Claustro Universitario, previo período de presentación de enmiendas por los claustrales, referidas exclusivamente a la parte comprendida en la propuesta de reforma y discusión de las mismas, aprobará, en su caso, el nuevo texto con el voto favorable de más de la mitad de sus miembros.

5. Aprobada la reforma por el Claustro, se elevará al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para su aprobación.

6. Si transcurridos tres meses desde la fecha en que la reforma de Estatutos se hubiere presentado al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid no hubiera recaído resolución expresa, se entenderá aprobada.

Tercera.–Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», según corresponda.

# MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**1738** *ORDEN de 13 de enero de 1986 por la que se aprueba la lista positiva de aditivos y coadyuvantes tecnológicos para uso en la elaboración de aceites vegetales comestibles.*

Al Ministerio de Sanidad y Consumo corresponde la autorización y publicación de las listas positivas de aditivos, en las que se incluyen los que pueden utilizarse en cada grupo de alimentación o productos para consumo humano.

Por Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 29 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre), dictada en uso de las facultades conferidas por Reglamentación Técnico-Sanitaria de Aceites Vegetales Comestibles, aprobada por Real Decreto 308/1983, de 25 de enero, fue aprobada la lista positiva de aditivos y coadyuvantes tecnológicos para uso en la elaboración de aceites vegetales comestibles.

Los nuevos conocimientos científicos y la plena adaptación de lo dispuesto en esta Orden a las directrices de la Comunidad Económica Europea han aconsejado a la Dirección General de Salud Pública la modificación de las referidas listas, formulando al efecto la correspondiente propuesta, que, previo informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, ha merecido la aprobación de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, tal como dispone el artículo 2.°, 1, del Real Decreto 3177/1983, de 16 de noviembre.

En su virtud, en uso de la facultad que le confiere el artículo 4.°, 1, d), de la Ley 26/1984, de 19 de julio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública, ha tenido a bien disponer:

Primero.–Se aprueba la lista positiva de aditivos y coadyuvantes tecnológicos para uso en la elaboración de aceites vegetales comestibles, que figura como anexo 1 a esta Orden.

Segundo.–La relación de aditivos y coadyuvantes tecnológicos contenidos en la lista positiva que se aprueba por esta Orden podrá ser modificada en el caso de que posteriores conocimientos científicos o técnicos lo aconsejen y para mantener su adecuación a la normativa de las Comunidades, y será permanentemente revisable por razones de salud pública.

Tercero.–El contenido de esta lista positiva no excluye el cumplimiento de la normativa vigente sobre Registro General Sanitario de Alimentos y en particular el Real Decreto 3177/1983, de 16 de noviembre.

Cuarto.–Queda prohibida en la elaboración de aceites vegetales comestibles la utilización de cualquier aditivo y coadyuvante tecnológico que no figure en la lista positiva que se incluye como anexo 1 a esta Orden.

Quinto.–Se establecen las especificaciones de algunos de los coadyuvantes tecnológicos autorizados que se incluyen en el anexo 2.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 29 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre).

Madrid, 13 de enero de 1986.

LLUCH MARTIN

ANEXO 1

**Lista positiva de aditivos y coadyuvantes tecnológicos para uso en la elaboración de aceites vegetales comestibles**

1. *Aditivos.*

1.1 Para aceites de oliva.

Aceites de oliva virgen: Ninguno.

Aceite de oliva refinado, aceite de oliva puro y aceite de orujo de aceituna refinado: Alfa-tocoferol. E-307. Para sustituir el tocoferol natural perdido durante la elaboración. El contenido total de alfa-tocoferol en el producto terminado no sobrepasará 200 mg/Kg.

1.2 Para aceites de semillas oleaginosas.

| | | Número | Dosis máxima de uso |
|---|---|---|---|
| 1.2.1 | Antioxidantes: | | |
| | Palmitato de ascorbilo. | E-304 | 200 mg/Kg. |
| | Extractos de origen natural ricos en tocoferoles. | E-306 | 300 mg/Kg, expresado en D, L alfa-tocoferol. |
| | Alfa-tocoferol de síntesis. | E-307 | 300 mg/Kg, aislados o en conjunto. |
| | Gamaocoferol de síntesis. | E-308 | |
| | Delta-tocoferol de síntesis. | E-309 | |
| | Galato de propilo. | E-310 | 100 mg/Kg, aislados o en conjunto. |
| | Galato de octilo. | E-311 | |
| | Galato de dodecilo. | E-312 | |
| | Butil hidroxi anisol (B.H.A). | E-320 | |
| | Butil hidroxi toluol (B.H.T). | E-321 | |
| | Mezclas de galatos con B.H.A. o B.H.T, o con ambos. | | 100 mg/Kg. |
| 1.2.2 | Sinérgicos de antioxidantes: | | |
| | Acido cítrico. | E-330 | B.P.F. |
| | Citrato sódico. | E-331 | B.P.F. |
| 1.2.3 | Antiespumantes: | | |
| | Dimetil polisiloxano. | E-900 | 10 mg/Kg. |

2. *Coadyuvantes tecnológicos.*

2.1 Disolventes para la extracción de aceites de orujo y semillas oleaginosas.

Hexano y heptano (petróleo ligero): El residuo en el producto terminado no sobrepasará 5 ppm.

Tricloroetileno: El residuo en el producto terminado no sobrepasará 5 ppm.

2.2 Coadyuvantes de extracción de aceite de oliva:

Silicato magnésico hidratado (talco natural).

2.3 Productos para la refinación.

2.3.1 Clarificación y desmucilaginación:

Acido cítrico y sus sales sódicas.
Acido tartárico y sus sales sódicas.
Acido ortofosfórico y sus sales sódicas.

2.3.2 Neutralización (1):

Hidróxido sódico.
Hidróxido potásico
Carbonato sódico
Carbonato potásico
Cloruro sódico.
Sulfato sódico
Sulfato magnésico

2.3.3 Decoloración (1):

Tierras decolorantes activadas, especialmente autorizadas para este fin.

Tierra de infusorios.

(1) En los procesos de neutralización y decoloración del refinado de los aceites se podrán utilizar los disolventes incluidos en el apartado 2.1 de la presente lista positiva, excepto en el refinado de aceites de oliva.

Para los aceites de oliva sólo se podrán utilizar los disolventes incluidos en el apartado 2.1 de la presente lista positiva, a fin de recuperar el aceite que pueda quedar retenido en los subproductos de los procesos de neutralización y decoloración.